



UNIVERSIDAD DE SANCTI SPÍRITUS
JOSÉ MARTÍ PÉREZ

FACULTAD DE HUMANIDADES

DEPARTAMENTO DE DERECHO

TRABAJO DE DIPLOMA

EN OPCIÓN AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

TÍTULO

**LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL
PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.**

AUTOR

MARIE NITZA PÉREZ BERNAL

TUTOR

MSc. YHOVANNI R. REYES CASTRO

SANCTI SPÍRITUS, JUNIO DE 2018

“AÑO 60 DE LA REVOLUCIÓN”

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

PENSAMIENTO

“La influencia de la regulación legal de la cooperativa dentro de la sociedad cubana ha tenido efectos que se transversalizan a diversos planos de la misma. Conscientes de ello se impone, para un mejor desarrollo de esta figura, que se continúe optimizando y que se potencien aquellos elementos que aún pueden ser objeto de perfeccionamiento. Solo así se puede ser consecuentes con la aspiración de construir un mundo mejor, mediante el perfeccionamiento del sistema social socialista a través del desarrollo económico del país y la elevación del nivel de vida de la población, conjugados con la necesaria formación de valores éticos y políticos de nuestros ciudadanos”.

(VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, 2011).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La que suscribe a continuación, declara ser la autora del presente trabajo y reconoce a la Universidad de Sancti Spíritus los derechos patrimoniales de la misma, con carácter exclusivo y la autoriza a darle el uso que mejor considere para el desarrollo de la Ciencia Jurídica.

Para que así conste firmamos a los 26 días del mes junio del año 2018.

MARIE NITZA PÉREZ BERNAL
AUTORA

MSC. YHOVANNI R. REYES CASTRO
TUTOR

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

NOTA DE ACEPTACIÓN

PRESIDENTE

SECRETARIO

VOCAL

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por el amor incondicional, por saber que siempre puedo contar con su mano para salir adelante.

A mi hermana, por estar ahí, pese a estar tan lejos y apoyarme a cumplir mis metas.

A mi hermanito, por llenar de alegría mis días.

A mis abuelos, por el apoyo infinito.

A mi esposo, por todo el amor que me brinda.

A mi suegra, por ofrecerme su experiencia.

A mi familia toda, por la fuerza, por el apoyo infinito.

A mi tutor, por ayudarme a alcanzar este resultado.

A la UNISS y en especial a los profesores del Dpto. de Derecho, por la formación.

A mis compañeros de estudios, por compartir conmigo estos cinco años.

A todos los que dedicaron su tiempo en favor de este trabajo, a todos los que me ayudaron a vencer los obstáculos y a transitar el camino, a todos los que confiaron en mí, a todos los que hicieron posible que materializara este sueño.

A todos, muchas gracias.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

RESUMEN

El Lineamiento No.3 de la política económica y social reconoce, entre otras, la propiedad cooperativa, que funciona e interactúa en beneficio de la economía y está sujeta al marco regulatorio estatal. La experiencia práctica ha demostrado que en la sociedad cubana existe incertidumbre respecto a las CnA, las que presentan problemas desde su formación, por lo cual se requiere perfeccionar su actual régimen legal, a fin de superar sus insuficiencias. Por lo anterior, la presente investigación trazó como Problema Científico ¿Cómo una adecuada regulación legal de los principios cooperativos desde las normas de desarrollo contribuye a un correcto funcionamiento de las CnA en beneficio de la economía nacional? Proponiéndose como Objetivo General: Determinar los principios jurídicos normativos fundamentales que deben sustentar las regulaciones legales, desde las normas de desarrollo, que se instauren en relación con la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba, y su desarrollo normativo. Para ello se emplearon los métodos de la investigación jurídica y la técnica de encuesta. Se estructuró en dos Capítulos, que aportan un estudio de la evolución del movimiento cooperativo internacional, un análisis de las legislaciones de 3 países pertenecientes al sistema germánico-romano-francés que han asumido de manera similar las regulaciones de los principios que informan el régimen jurídico de las cooperativa y unacaracterización de las deficiencias legislativas de las normativas que regulan las CnA en Cuba lográndose la fundamentación de los principios que deben informar el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en nuestro país.

Palabras claves: cooperativas no agropecuarias, principios cooperativos

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS QUE SUSTENTAN EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS. PERSPECTIVA COMPARADA	9
1.1 Evolución histórico jurídica del movimiento cooperativo	9
1.2 Principios rectores del movimiento cooperativo. Evolución histórico jurídica	14
1.2.1 Una aproximación a los actuales principios cooperativos	19
1.2.1.1 Asociación voluntaria y abierta	19
1.2.1.2 Control democrático de los miembros	21
1.2.1.3 Participación económica de los miembros	23
1.2.1.4 Autonomía e independencia	25
1.2.1.5 Educación, capacitación e información	27
1.2.1.6 Cooperación entre cooperativas	29
1.2.1.7 Interés por la comunidad	29
1.3 Principios que informan el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas en las legislaciones foráneas	31
CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS COOPERATIVOS QUE DEBEN INFORMAR EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA	47
2.1 Evolución histórico jurídica y principales características de las cooperativas en Cuba...47	47
2.2 Las cooperativas a la luz de las nuevas transformaciones en el modelo económico social cubano	53
2.3 Marco jurídico vigente de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba	56
2.4 Deficiencias legislativas de las normativas que regulan el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba	57
2.5 El Lineamiento General No.3 de la política económica y social del Partido y la Revolución: apropiación de su implementación en la CNA La Ranchuelera de la provincia de Sancti Spiritus	73
2.6 Principios que deben informar el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba	77
CONCLUSIONES	85
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88
ANEXOS	96

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

INTRODUCCIÓN

En el ambiente jurídico y desde el mismo, los juristas se han convertido en piedras angulares en el análisis, debate y crítica de los postulados legales existentes, para contribuir con su perfeccionamiento al desarrollo económico, político, y social de la sociedad cubana actual.

A inicios de los años noventa del siglo pasado, Cuba enfrentó una de las más graves crisis económicas de su historia, condicionada principalmente por el derrumbe del Campo Socialista y el recrudecimiento del bloqueo económico por parte de los Estados Unidos. Por estas razones se hizo necesario instaurar un período especial en tiempo de paz, donde, ante la necesidad indispensable de salir de la crisis, las prioridades debieron modificarse y adaptarse, pero siempre con la premisa de mantener el proyecto social socialista y las conquistas alcanzadas.

Ante esta situación se tomaron una serie de medidas con el objetivo de reestructurar la economía y hacerle frente a dicha crisis, lo que trajo consigo la aparición de nuevos actores que comenzaron a convivir con los anteriores. El sector emergente del siglo XXI se ubicó a partir de la diversificación de la propiedad desde el sector estatal hacia el sector cooperativo y los productores privados (trabajadores por cuenta propia), aunque el Estado continuó regulando las relaciones de estos actores mediante la planificación y la redistribución (Ramos Carrasco, p.4).

A partir del año 2009 resultó necesario realizar un perfeccionamiento del nuevo modelo económico cubano, reordenar la economía como anteriormente se había hecho en la década de 1990, motivado por la situación económica que atravesaba el país en los últimos años, por un lado el bloqueo económico y financiero impuesto y sostenido por el gobierno de los Estados Unidos de América contra la Isla y, por otro lado, la Crisis Económica Mundial generalizada comocrisisdelsistema,circunstanciasestasqueobliganalEstadoatomarconstantemente

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

decisiones que le permitan mantener su sistema económico, social y político, a un altísimo costo para un país subdesarrollado.

Desde mediados del año 2009 hasta mayo de 2010, se realizó por el Ministerio de Economía y Planificación, una proyección de la economía hasta el 2015 la que demostró que la solución de los problemas de eficiencia presentes constituían una acción indispensable para el desarrollo futuro del país y que la política económica debía dar respuesta a esos problemas (VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución, 2011, p 9).

En este sentido se adoptaron, en el 2011 los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba. En función de los mismos se proyectó un modelo económico actualizado que reconocía y promovía, además de la empresa estatal socialista, como forma principal en la economía nacional, a las modalidades de la inversión extranjera, las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas que pudieran surgir para contribuir a elevar la eficiencia (2011,p.10).

Dentro de las alternativas implementadas para dar cumplimiento a lo anterior figuró, entre las más importantes la promulgación de un conjunto de normas con carácter experimental que, por primera vez regularon las Cooperativas No Agropecuarias (CnA) enCuba.

En los últimos años, los citados Lineamientos fueron actualizados para el período 2016-2021, específicamente el Lineamiento General número 3 conviene que el Modelo Económico y Social Cubano consolida la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción fundamentales como la forma principal en la economía nacional. Además, reconoce en las actividades que se autoricen la propiedad cooperativa, la mixta, la privacidad de personas

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

naturales o jurídicas cubanas o totalmente extranjeras, de organizaciones políticas, de masas, sociales y otras entidades de la sociedad civil donde todas funcionan e interactúan en beneficio de la economía y están sujetas al marco regulatorio y de control definido por el Estado (VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, Lineamientos de la política económica y social del partido y la Revolución, 2017, p3).

De igual manera prevén en su Lineamiento General número 15 que se continuará avanzando en el experimento de las CnA, priorizando aquellas actividades que ofrezcan soluciones al desarrollo de la localidad (2017, p.5).

Sin embargo, la experiencia práctica ha demostrado que las CnA debutan a la vida en una sociedad que las recibe con desconocimiento e incertidumbre, transitando con problemas desde su formación, incrementándose en el período de creación y agudizándose en su funcionamiento, razón por la cual se requiere perfeccionar las normativas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción las mismas a fin de superar las carencias e insuficiencias que en estas subsisten.

Lo antedicho implica grandes retos. Uno de los más trascendentales es precisamente, el perfeccionamiento de las normativas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía nacional, lo cual constituye un imperativo de inmediato cumplimiento por la estructura estatal, pues las mismas como nuevas formas de gestión, constituyen un componente fundamental que permite contribuir a hacer del sector no estatal un elemento dinamizador de la economía cubana.

De ahí que la relevancia de la investigación reside en la determinación de los principios jurídicos normativos que deben informar las normas legales que regulen la constitución y posterior funcionamiento de las CnA en Cuba, en tanto que las mismas constituyen uno de los

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

pilares fundamentales que actualmente contribuyen a la economía cubana, por lo tanto habrá más seguridad jurídica cuanto más próxima esté la antes mencionada realidad a las normas y viceversa.

Con la finalidad de realizar aportes para el perfeccionamiento de la regulación legal de las CnA se plantea el siguiente Problema Científico: ¿Cómo una adecuada regulación legal de los principios cooperativos desde las normas de desarrollo contribuye a un correcto funcionamiento de las CnA en beneficio de la economía nacional?

En consecuencia se formularon como Preguntas Científicas:

- I. ¿Qué principios cooperativos informan las normas legales que regulan la constitución, funcionamiento y de las cooperativas en las legislaciones foráneas?
- II. ¿Cuáles son las insuficiencias normativas respecto a la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba que atentan contra la correspondencia y garantía de los principios cooperativos fundamentales?
- III. ¿Cómo los socios de la CnA La Ranchuelera de la provincia de Sancti Spiritus se apropian del Lineamiento General número 3?
- IV. ¿Cuál es la fundamentación de los principios cooperativos deben ser garantizados en pos de la mejora de las normas legales que regulen la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba?

Y como Tareas De Investigación

- I. Identificación, mediante un estudio jurídico normativo comparado, los principios que informan las normas legales que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

- II. Caracterización de las insuficiencias normativas respecto a la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba que atentan contra la correspondencia y garantía de los principios cooperativos fundamentales.
- III. Comprobación de la apropiación del Lineamiento General número 3 en la Cooperativa no Agropecuaria “La Ranchuelera” de la provincia de SanctiSpíritus.
- IV. Fundamentación de los principios que deben ser garantizados en pos de la mejora de las normas legales que regulen la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba.

Por lo anterior, este trabajo, titulado *Las cooperativas no Agropecuarias en Cuba. Necesidad del perfeccionamiento de su regulación legal* tiene por Objetivo General: Determinar los principios jurídicos normativos fundamentales que deben sustentar las regulaciones legales, desde las normas de desarrollo, que se instauren en relación con la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba, y su desarrollo normativo.

Formulándose los siguientes Objetivos Específicos:

- I. Identificar, mediante un estudio jurídico normativo comparado, los principios que informan las normas legales que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas.
- II. Caracterizar las insuficiencias normativas respecto a la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba que atentan contra la correspondencia y garantía de los principios cooperativos fundamentales.
- III. Comprobar la apropiación del Lineamiento General número 3 en la Cooperativa no Agropecuaria “La Ranchuelera” de la provincia de SanctiSpíritus.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

- IV. Fundamentar los principios que deben ser garantizados en pos de la mejora de las normas legales que regulen la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA enCuba.

Para emprender la labor investigativa se emplearon los siguientes Métodos:

Dentro de los métodos del nivel teórico de imprescindible utilización fue el método de Análisis-Síntesis, ya que el mismo posibilita descomponer el objeto que se estudia en sus elementos para luego recomponerlo a partir de integrar estos y destacar el sistema de relaciones existente entre las partes y el todo, de tal manera que resulta útil en la realización del estudio jurídico normativo, la sistematización de conocimientos y el estudio del Derecho en relación con los principios cooperativos que informan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas como un fenómeno multidimensional y armónico, desde principios y valores fundamentales que lo guían como: la seguridad jurídica, justicia, legitimidad, confianza legítima y legalidad.

De los métodos jurídicos empleados trascendental fue el método Histórico-Jurídico, necesario para caracterizar y evaluar el decursar evolutivo de las posiciones iusfilosóficas entorno a los principios cooperativos que informan el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas en pos de identificar su origen, cambios y las regularidades y tendencias en talevolución, especialmente permite realizarun análisis sistemático, crítico y hermenéutico de las condiciones que influyeron en la evolución conceptual de dichas posiciones.

Adquiere especial relevancia el método Jurídico-Comparado al valorar el derecho vigente en diferentes países pertenecientes al sistema de derecho germánico-romano-francés., con el fin de descubrir semejanzas y diferencias, determinar regularidades y tendencias en cuanto a los principios que informan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas,

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

permitiendo aportar datos tendentes a su mejor conocimiento, y subrayar carencias susceptibles de ser corregidas en el futuro.

De igual forma, el método Jurídico-Doctrinal, presente durante toda la investigación, se convirtió en una herramienta imprescindible, sustentador de un estudio que intentó lograr un diagnóstico mediante la consulta de fuentes bibliográficas y de los criterios doctrinales, que fundaron el punto de inicio para la toma posiciones y brindar argumentos en torno a la necesidad de superar las deficiencias normativas en las normas legales de desarrollo que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba.

Además se aplicó como instrumento de investigación, una Encuesta consistente en nueve indicadores y que tuvo como fin explorar la conciencia de los socios acerca de su CnA, la que se aplicó en la cooperativa La Ranchuelera. En el análisis de los datos se utilizó una escala valorativa para calificar el nivel cualitativo en el resultado cuantitativo, consistente: en categoría muy mal (0-30%), mal (31-50%), regular (51-70 %), bien (71-90%) y excelente (91-100%). Considerando a las categorías de bien y de excelente como efectivas en relación al resultado. También se empleó el método del nivel estadístico matemático en particular la estadística descriptiva y como procedimiento el cálculo porcentual en el análisis de los datos.

La investigación procura aportar como Beneficios, un estudio integrado sobre el tema, con un alto valor teórico al sistematizar modernas teorías en torno al análisis de los principios cooperativos, atemperándolas a nuestro ordenamiento jurídico y a las realidades socioeconómicas de Cuba; por otro lado, la posibilidad de contribuir a la aplicación de los conocimientos sobre los principios cooperativos, útil no solo en el ámbito académico, de acuerdo al material bibliográfico actualizado que resultará, el cual servirá de material de consulta como bibliografía complementaria para alumnos y profesores de la carrera de Derecho; además, en

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

virtud de las recomendaciones que se brinden, constituirá un aporte al perfeccionamiento de las normas jurídicas que conforman el derecho positivo cubano, constituyendo en el orden práctico una herramienta para la aplicación de los principios cooperativos que deben informar el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba.

La presente investigación está estructurada en 2 Capítulos.

El primero, se denominó *Consideraciones en relación a los principios cooperativos que sustentan el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas. Perspectiva comparada*; se concentra en el estudio de la evolución histórico jurídica del movimiento cooperativo en el plano internacional; así como de la evolución histórico jurídica de los principios rectores del movimiento cooperativo, además se realiza un análisis a las legislaciones de 3 países pertenecientes al sistema de derecho germánico-romano-francés, los que han asumido de manera similar las regulaciones jurídicas en cuanto a los principios que informan el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas.

En segundo y último capítulo, *Principios cooperativos que deben informar el régimen legal de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba*; a través de un estudio de la evolución histórico jurídica de las cooperativas en Cuba y de una caracterización de las deficiencias legislativas de las normativas que regulan el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las CnA en Cuba, se pueden fundamentar los principios que deben informar el régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las CnA.

Componen además el trabajo, las conclusiones y recomendaciones, donde se sintetizan los aspectos más relevantes de la investigación, y por demás se logra dar solución al problema planteado. El material bibliográfico consultado obedece a los requerimientos de la investigación, no solo por su cantidad, sino, por sus elementos cualitativos y actualidad.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

CAPÍTULO 1. CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS QUE SUSTENTAN EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS. PERSPECTIVA COMPARADA.

EPÍGRAFE 1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO.

Según Huaylupo Alcázar (2007):

El cooperativismo ha sido interpretado y valorado de modos distintos a lo largo de su existencia, no solo porque cada época le ha impuesto condiciones para su desarrollo a partir de los modos particulares de inserción y de la valoración social de que es objeto en distintos contextos y culturas, sino porque es una entidad creada por la capacidad organizativa y participativa de la población para resolver problemas de trabajo, subsistencia y calidad de vida. El cooperativismo no nació históricamente para atender exclusivamente las necesidades de sus asociados y asociadas, también fue una respuesta popular ante las condiciones imperantes de un sistema excluyente e inequitativo existente en cada sociedad. El compromiso social del cooperativismo es histórico y esta materializado en principios que aún tienen vigencia en el presente globalizado. (pp. 77-78)

A criterio de González Soler (2005), Robert Owen y Charles Fourier fueron probablemente las personalidades más significativas en la construcción del movimiento cooperativo hasta los Pioneros de Rochdale. El primero aplicó sus teorías para la creación de numerosas cooperativas, el segundo no lo consiguió, pero sirvió de inspiración a numerosos cooperativistas. Otros grandes autores como Saint-Simon, Léon Walras y Pierre-Joseph Proudhon consagraron de igual forma una parte de sus obras al fenómeno cooperativo.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Afirmándose que “estos pensadores (...) esbozaron cuestiones fundamentales en el orden teórico y metodológico que sirvieron para delinear los principios, valores y naturaleza de la empresa cooperativa; así mismo fueron los primeros en abordar el cooperativismo en sus diferentes formas, como alternativa frente al capitalismo” (Izquierdo Albert, p. 19).

Un momento importante sin lugar a dudas lo constituye los estudios realizados por Marx, Engels y Lenin, que desde posiciones ideológicas y de clases diferentes ahondan en la viabilidad del cooperativismo como una alternativa al capitalismo, al propio tiempo y sobre todo Lenin resalta sus posibilidades en una economía socialista como forma de realización de las relaciones de producción y el logro de su desarrollo. (p. 4)

Pero para los Drimer (1981) no es hasta finales del Siglo XVIII e inicios del XIX que aparecen obras y acciones significativas en varios países de Europa encaminadas a organizar y promover un movimiento socioeconómico basado en la solidaridad y la ayuda mutua que no tardaría en conseguir identidad propia.

El impulsivo desarrollo alcanzado por las fuerzas productivas en el período señalado tuvo su punto culminante en la Gran Revolución Industrial, que no sólo trajo consigo importantes y trascendentes cambios en la concentración y centralización de la producción y el capital, sino que condicionó grandes transformaciones en el orden socioeconómico, dentro de ellas, la aparición de las máquinas de vapor, la fotografía, el telégrafo, el teléfono, entre otras.

Al respecto Rodríguez Musa (2016) plantea que graves problemas económicos y sociales se suscitaron consecuencia de la Revolución Industrial. Dentro de ellos el desempleo, los bajos salarios, las inhumanas condiciones de trabajo, el ascendente endeudamiento y la mala retribución por los productos ofrecidos, propiciaron el origen de diversas instituciones de

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

resistencia – entre ellas la cooperativa – surgidas como alternativa a estas consecuencias negativas del sistema capitalista.

En este contexto surge el cooperativismo como respuesta a la convulsión económica y social imperante, como expresión de un comportamiento, de un enfrentamiento a la realidad, apoyado en la cooperación, la solidaridad, la ayuda mutua. Una vez que surge, se convierte en un importante factor de desarrollo de las fuerzas productivas, porque amparado por su filosofía humanista exalta la primacía del ser humano común, asumiendo un rol protagónico en los procesos socio económicos, el cual desde su surgimiento y hasta la actualidad aprendió y necesitó la cooperación con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables. (Izquierdo Albert, p.12)

Para Rodríguez Musa (2016) resulta pertinente sostener que el punto de arranque del cooperativismo moderno se sitúa en la cooperativa de consumo Rochdale Society of Equitable Pioneers, creada en 1844, en la ciudad inglesa de igual nombre. Los veintiocho fundadores de esta sociedad equitativa eran en su mayoría, obreros tejedores que influenciados por las ideas de Robert Owen, se organizaron para auto suministrarse artículos de primera necesidad bajo condiciones más asequibles que aquellas que recibían de lesivos intermediarios.

El citado autor concibe que el gran mérito de los pioneros de Rochdale, no estuvo precisamente en la originalidad, sino en haber logrado codificar los principios teóricos y las reglas prácticas de las cooperativas de consumo existentes con anterioridad a la Revolución Industrial, marcando un antes y un después en el proceso de cooperativización; pero su carácter modélico no alcanza a sentar exactamente las bases del movimiento cooperativo general, pues este se ha comportado como un movimiento

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

dinámico, adaptándose a las tendencias de los diferentes contextos socioeconómicos y políticos en todo el mundo por más de siglo y medio.(Rodríguez Musa, p. 2)

Siguiendo el mismo criterio, Monzón Campos (1995) plantea que aunque los Pioneros de Rochdale no trazaron las reglas cooperativas realizaron una síntesis de las normas de funcionamiento de otras experiencias cooperativas y propiciaron un brillante éxito empresarial que fue decisivo para el desarrollo de las cooperativas en todo el mundo.

Para autores como Rivera Rodríguez y Labrador Machín:

Rochdale fue una muestra de la capacidad organizativa de la clase trabajadora, un ejemplo histórico que marcó el camino del cooperativismo mundial y que demostró la factibilidad de la cooperación desde el punto de vista económico y social, convirtiéndose en un modelo de éxito del movimiento cooperativo, no sólo por los beneficios económicos que tuvieron sus socios, sino por el espíritu de divulgación de la doctrina cooperativa. (2013, p.p.13-14)

En las primeras décadas del Siglo XX el movimiento cooperativo se extendió al resto del mundo. Influyó en este sentido el gran éxito de las cooperativas que se ampliaron a todos los sectores o ramas de la economía; la aparición de los inventos modernos; y el fenómeno de la migración junto al espíritu misionero de muchos cooperativistas (Rodríguez Musa, 2017).

Un paso trascendental en este sentido, lo constituyó la fundación en Londres, en 1895, de la Alianza Cooperativa Internacional (en lo adelante ACI), organización que en sus primeros estatus fijó, entre sus fines, el estudio de los verdaderos principios y métodos de la cooperación para la mejora de las condiciones de las clases trabajadoras, y el establecimiento de las relaciones comerciales entre los cooperativistas de los distintos países (Gómez, 1997, p.12).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

La Alianza es una organización no gubernamental independiente que reúne, representa y sirve a organizaciones cooperativas en todo el mundo. Es el custodio de los valores y principios cooperativos y hace la defensa de su distintivo modelo empresarial basado en los valores económicos que también proporciona a los individuos y comunidades un instrumento de autoayuda e influencia para su desarrollo. Además defiende los intereses y el éxito de las cooperativas, difunde las mejores prácticas y conocimientos, fortalece su capacidad de desarrollar y monitorea su rendimiento y progreso en el tiempo (ACI,2008).

Varios documentos de trascendencia jurídica internacional han emanado del trabajo de coordinación de esta organización,(...), todos ellos encaminados a promover la alternativa cooperativa y guiar su desarrollo en los diferentes contextos geopolíticos. Entre los más importantes y de mayor actualidad, cabría mencionar, la Declaración sobre la Identidad Cooperativa, aprobada por la ACI en el año 1995 y la resolución emitida por su Asamblea General en el 2001, Política cooperativa y legislación. (...). Por su parte, en el año 2002, la Organización Internacional del Trabajo suscribió la Recomendación 193 sobre Promoción de las Cooperativas. Todos estos documentos, entre otros desembocaron a nivel regional en una Ley Marco para las Cooperativas de América Latina, aprobada en 2008 por ACI – América con el objetivo de homogeneizar las legislaciones nacionales de la región. (Rodríguez Musa, 2017, p.38)

Actualmente el cooperativismo puede considerarse uno de los movimientos socioeconómicos más grandes y efectivos en el plano internacional, en gran medida porque su crecimiento, amplitud y desarrollo así lo han condicionado. Pero al igual que su evolución los principios que lo informan no han sido ni permanentes ni estáticos.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

EPÍGRAFE 1.2. PRINCIPIOS RECTORES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO. EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA.

Como se ha venido refiriendo, el cooperativismo posee una serie de principios que intentan marcar la esencia de lo que debe ser una cooperativa, “aunque esos principios definen el modelo; a partir de ahí, cada concreta cooperativa es una realidad distinta, determinada por condicionantes históricas, culturales, socioeconómicas y políticas” (Rodríguez Musa, 2010, p. 43).

Estos principios, o reglas de funcionamiento que las cooperativas deben adoptar para ser consideradas como tales, aparecen en el origen mismo del movimiento cooperativo. Recogidos en las leyes de muchos Estados y en los Estatutos de la ACI, constituyen la estructura normativa mínima que toda sociedad cooperativa debe poseer y su cumplimiento en la práctica debe garantizar el logro de los objetivos y fines cooperativos. Fruto de la capacidad de autorregulación, los principios cooperativos fueron en origen simples normas de conducta que los primeros cooperativistas adoptaron para organizar sus incipientes sociedades. (Juliá Igual y Gallego Sevilla, 2000, p.126)

Ya en 1844, los fundadores de la primera cooperativa de la historia, habían formulado un conjunto de principios simple, claro y contundente, que les permitió administrar la organización en beneficio de sus miembros.

Estas normas de organización y funcionamiento de las cooperativas, sistematizadas por primera vez en Rochdale, se tradujeron en los siguientes principios: libre acceso y adhesión voluntaria, organización democrática, limitación del interés al capital, distribución de excedentes entre los asociados en proporción a sus operaciones y/o destinos de excedentes a finalidades comunes, promoción de la educación, integración cooperativa, neutralidad política y religiosa,

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

venta al contado, pureza y exactitud en el precio y medida de los artículos, realización de operaciones exclusivamente con los asociados, venta a precio corriente o de mercado, destino desinteresado del sobrante patrimonial en caso de disolución de la cooperativa, expansión constante y coincidencia con los intereses generales de la comunidad. (Aldana Castro y Huertas Valencia, p.p. 3-4)

En efecto, la cooperativa de Rochdale recogió a través de sus Estatutos los principios y reglas de funcionamiento de una cooperativa de consumo. Estas pautas de conducta iban a ser copiadas por las cooperativas posteriores, de forma que acabarían siendo reconocidas como la primera declaración de los principios cooperativos, y constituyéndose, en consecuencia, como elemento calificativo y diferenciador de la empresa cooperativa. (Martínez Charterina, 2011, p.136)

A criterio de Martínez Charterina (1996) la ACI, no se preocupó por la identidad de las cooperativas hasta su X Congreso que tuvo lugar en Basilea en el año 1921. En dicho Congreso resolvió que las cooperativas debían acomodar su conducta a los principios de Rochdale, como venían haciendo, y que esos principios, por consiguiente, determinarían la identidad de las cooperativas.

En este sentido la ACI, con el paso de los años, y a partir de las fluctuaciones de los intereses económicos y político prevaecientes en los diferentes contextos históricos, “ha venido adaptando los originarios principios rochdolianos a las necesidades de los cooperativistas a nivel mundial, contribuyendo decisivamente a su alcance universal, al hacerlos aplicables a todos los tipos, tiempos y lugares”(Rodríguez Musa, 2010, p. 43).

Estos principios fueron formulados por la ACI por primera vez en el año 1937, teniendo como base los principios de los Pioneros de Rochdale, que si bien los pensaron para su

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

cooperativa, fueron tomados de ejemplo, quedando definidos los siguientes: adhesión libre, control democrático: una persona un voto, distribución de los excedentes a prorrata de sus operaciones, interés limitado sobre el capital, neutralidad política y religiosa, venta al contado y desarrollo de la educación (Ressel, Nieves, Coppini y Silva, 2013).

En esta etapa, la Alianza estableció dos categorías de principios, unos primarios o principales, que entroncaban con la identidad de las cooperativas, la libre adhesión, el control democrático, la distribución de los excedentes en función de las compras realizadas, y el interés limitado al capital, y otros adicionales no imprescindibles aunque recomendables, la neutralidad política y religiosa, las compras y ventas al contado y la promoción de la educación. (Martínez Charterina, 2011, p. 144)

Por otra parte “los principios que no fueron mantenidos como tal, encuentran su fundamento en que se refieren a situaciones socioeconómicas históricas particulares de la cooperativa de Rochdale y no son aplicables a la totalidad de las cooperativas”; aunque en algunos casos la ACI no se expidió sobre los motivos para no considerarlos (Aldana Castro y Huertas Valencia, p.4).

En el año 1966, en el Congreso celebrado en Viena, se consideró necesario adecuar los principios a las necesidades de un mundo cambiante, de este modo los principios fueron reformulados por la ACI con mayor amplitud y desarrollo en los conceptos; no reconociendo además, prioridad de unos principios sobre otros (Ressel et al., 2013).

Entre otros cambios importantes se encuentran: el reconocimiento esencial a la promoción de la educación; la incorporación del principio de integración cooperativa con el objeto de servir mejor a los intereses de sus miembros y de la comunidad; y la expresión de la neutralidad política y religiosa dentro de la formulación del primer principio.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Siendo la enunciación de los principios cooperativos como se expone a continuación: libre acceso y adhesión voluntaria, organización democrática, limitación del interés al capital, distribución de excedentes entre los asociados en proporción a sus operaciones y/o destino de excedentes a finalidades comunes, promoción de la educación e integración cooperativa. (Aldana Castro y Huertas Valencia,p.4)

Para el año 1995, surge nuevamente esta necesidad y los mismos son reformulados en el Congreso de Manchester, mediante la Declaración de la ACI sobre la Identidad Cooperativa de 23 de septiembre de 1995 (Declaración de Manchester) (Ressel et al., 2013).

La también llamada Declaración de Manchester se compone de tres partes: en primer lugar la definición de una cooperativa, concebida para ser aplicable a las cooperativas de todos los sectores y todos los países; segundo, una lista de los valores cooperativos básicos, los cuales constituyen el fundamento inmodificable sobre el que se basan las cooperativas y, por último, un conjunto revisado de los principios cooperativos que tienen por objetivo orientar a las empresas cooperativas en su funcionamiento empresarial cotidiano (ACI, 2015, p. 1).

Esta Declaración define los principios como pautas mediante las cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores, y el Informe que acompaña a la Declaración explica que los principios en cierto modo son mandatos que proporcionan normas de conductas. En tal sentido las cooperativas no solamente deberán seguir la letra de los principios sino que también deberán nutrirse del espíritu de los mismos. Estos, además, no son independientes, sino que están unidos, de forma que cuando no se atiende a uno de ellos todos se recienten (Martínez Charterina, 1995).

Finalmente, son siete principios los listados en la Declaración de 1995, dígame: asociación voluntaria y abierta, control democrático por los asociados, participación económica

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

de los asociados, autonomía e independencia, educación, capacitación e información,
cooperación entre cooperativas y preocupación por la comunidad

Los primeros tres principios se refieren básicamente a la dinámica interna típica de cualquier cooperativa; mientras que los últimos cuatro afectan tanto el funcionamiento interno como las relaciones externas de las cooperativas. (Izquierdo Albert, p. 40)

En efecto, los principios cooperativos heredados de la tradición cooperativa a partir de la experiencia de Rochdale y administrados con posterioridad por la ACI, han sido elementos identificadores de las cooperativas que han permitido delimitarlas diferenciándolas de otras realidades sociales y empresariales en el tiempo (Martínez Charterina, 1995).

En tal sentido, la importancia dogmática de estos principios es evidente, al determinar cualidades esenciales que hacen diferente a la empresa cooperativa, y valioso para cualquier sistema socioeconómico al cooperativismo. Constituyen una guía cuyo espíritu integral debe ser seguido por las cooperativas de todo el mundo, pues son resultado de un arduo trabajo de conciliación de la organización que las representa; a través de ellos se expresan los valores de auto ayuda, auto responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad. Sin embargo, la trascendencia jurídica del valor informador de los principios cooperativos queda supeditada a los términos en que hayan sido incorporados en las respectivas legislaciones internas, pues su carácter flexible puede matizar su eficacia jurídica, al posibilitar una interpretación partidista de sus contenidos por la doctrina, la jurisprudencia y el legislador, en cuyas manos descansa la responsabilidad de entender a la cooperativa con fidelidad a su originario espíritu transformador. (Rodríguez Musa, p.p.4-5)

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

EPÍGRAFE 1.2.1. UNA APROXIMACIÓN A LOS ACTUALES PRINCIPIOS COOPERATIVOS.

1.2.1.1. ASOCIACIÓN VOLUNTARIA Y ABIERTA

Al respecto de este principio la ACI (2015) refiere que las cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas a todas las personas capaces de utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades de los miembros, sin discriminación de género, condición social, racial, política o religiosa. Para la propia organización, este resulta un principio fundamental y así lo ha sido desde el origen del movimiento cooperativo en la primera mitad del siglo XIX.

Reyes Lavega (2012) considera que “las cooperativas son organizaciones (...) creadas para dar satisfacción a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales de la gente. Esto lleva a que, por esencia, sean abiertas a todas aquellas personas a las que la institución pueda dar satisfacción de determinada necesidad” (p.4).

Molina Camacho (2003) en su ponencia *Valores y Principios cooperativos como guías fundamentales de acción* plantea que:

Nadie puede ser constreñido a formar parte de una cooperativa. El ingreso a ella debe ser absolutamente voluntario y libre. Las puertas de la cooperativa deben permanecer abiertas para dar entrada a todas aquellas personas que lo soliciten y que llenen los requisitos exigidos por la ley, el reglamento de ella, y por el estatuto de la respectiva asociación. Así como tampoco puede haber discriminaciones por religión, sexo, raza, nacionalidad o por motivos políticos o sociales. (p. 14)

Varios autores señalan que en todas partes donde se ha establecido la obligatoriedad de ingreso, la cooperativa falló, porque no todas las personas estaban comprometidas o conocían acerca de los riesgos y beneficios que traería consigo la decisión de asociarse. Para que la

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

cooperativa prospere es preciso que concurren intereses comunes “que haga de todos los participantes empresarios de un negocio que a todos pertenece”(García Müller, 2017, p. 107).

En la cooperativa, el principio de asociación abierta nos muestra la “esencia humanista de la institución”, donde las condiciones establecidas para incorporarse a la cooperativa deben ser mínimas, “estando determinadas sobre todo por la naturaleza misma de las operaciones pretendidas y nunca por la sobrevaloración del capital”. Esto también reafirma el básico compromiso del movimiento de reconocer la dignidad de todos los individuos, para mostrarse como ejemplo en el respeto a las diferencias, las minorías y en el logro de consensos (Rodríguez Musa, 2016, p. 32).

No obstante y en palabras de García Müller (2017), “ello no impide que se puedan establecer restricciones (requisitos o condiciones) para el ingreso, tanto objetivas: vínculo, capacidad instalada, competencia perjudicial; como subjetivas, por ejemplo, que con la admisión de una persona determinada no se lesione el interés grupal” (p. 107).

En otro sentido, el ingreso voluntario implica también el retiro voluntario, sin embargo en algunas cooperativas quizá tengan que aplicarse ciertas restricciones prácticas a los miembros que desean marcharse, aunque estas deben ser limitadas (ACI,2015).

Por otra parte, este principio recuerda a los asociados que tienen deberes para con la entidad, que incluyen sobre todo el ejercicio de los mecanismos de dirección y control colectivo sobre la cooperativa y el aporte de capital cuando éste corresponda. Se trata de un conjunto de obligaciones que demandan una especial consideración, pero que redundan en beneficios tanto para los asociados como para la asociación (Rodríguez Musa, 2016).

Estos deberes y obligaciones que se les exigen a los miembros varían de una a otra, pero incluyen ejercer el derecho de voto, participar en reuniones, utilizar los servicios de la

cooperativa, aportar capital y, en algunos casos, si las obligaciones de los miembros no están limitadas por ley o por su propia concepción, participar en las pérdidas, de haberlas (ACI, 2015).

Finalmente y en palabras de Rodríguez Musa (2016):

Regular a la cooperativa sobre la base de esta premisa, significa ponderar principios jurídicos tan importantes como la autonomía de la voluntad y la igualdad. El primero exigirá primacía de normas dispositivas al tutelar la libertad de asociarse en cooperativas, sin limitaciones ni imposiciones; el segundo, además de concebirse formalmente en el acceso a la forma asociativa (igualdad ante la ley), con ella también encontrará realización social (igualdad material). (p.32)

1.2.1.2. CONTROL DEMOCRÁTICO DE LOS MIEMBROS

Al respecto de este principio Molina Camacho (2003) expresa que “el mismo significa que los socios tienen un solo voto, independientemente de su aporte económico, o del tiempo que lleven formando parte de la asociación, o de si son simples socios o directivos o de cualquier otra circunstancia” (p.16).

Al decir de Rodríguez Musa (2016):

El principio de un asociado, un voto, es un importante pilar para distinguir la asociación cooperativa de las sociedades capitalistas. En estas últimas, la influencia que cada socio tiene en la orientación de los asuntos comunes, suele depender del capital que haya depositado en ella. En las cooperativas, en cambio, el poder de decisión depende de las personas en sí mismas: todos los asociados tienen iguales derechos y esa igualdad se manifiesta esencialmente en el voto igualitario para la toma de decisiones, en el derecho de todos a elegir y ser elegidos para ocupar los cargos directivos y en la responsabilidad de los dirigentes ante los asociados. (p. 33)

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Sobre este particular Prieto (2002) acota que al ser la cooperativa una organización democrática debe responder a los intereses de sus miembros; porque son los asociados los que definen los objetivos y sus opiniones deben ser consideradas. En tal sentido es requisito indispensable la implicación directa de los asociados en las actividades que la cooperativa realiza en cumplimiento de su objeto y razón social.

Varios son los efectos de este principio, el primero, la exigencia de la participación activa de los socios en la fijación de las políticas y en la toma de decisiones, la que deberá producirse, por lo demás, en condiciones de igualdad sin que quepa establecer discriminaciones o limitaciones para un socio o grupos de socios respecto de otro u otros; segundo la responsabilidad ante los socios de quienes resulten elegidos para gestionar y representar a la sociedad, lo que alude a la necesidad de establecer mecanismos de control de la gestión social; tercero la igualdad del derecho de voto en las cooperativas de primer grado, donde los supuestos de voto plural deberán resultar excepcionales y de interpretación restrictiva y cuarto la organización de forma democrática en las cooperativas de otros grados. (García Müller, 2017, p. 109)

La preservación de este principio exigirá rechazar todas aquellas condiciones y cláusulas vinculadas con el ejercicio del derecho de voto o de elegibilidad que, aunque aparentemente justificadas, puedan llegar a restringir arbitrariamente tales derechos o a hacerlos efectivos sin apoyo ni fundamento legal sólo en relación a núcleos determinados de asociados (2017, p. 109).

Sin embargo para Rodríguez Musa (2016) se ponen de manifiesto varias tendencias que afectan el carácter democrático de la cooperativa, como por ejemplo el establecimiento en los estatutos del voto plural ponderado en función de la actividad desplegada por cada uno de los socios cooperativos; además existe la posibilidad de que miembros del órgano de ejecución de la

cooperativa carezcan de la condición de socio y por último el derecho de voto en la Asamblea General de socios colaboradores, o de meros aportadores de capital, los cuales pueden vincularse con sus votos a la participación en el capital social.

Razón por la cual, la admisión de excepciones a este principio debe resultar mesurada, de interpretación restrictiva y sujeta a límites tanto objetivos como subjetivos, en la medida en la que una admisión generalizada del voto plural ponderado puede terminar por vaciar de contenido el citado principio, y afectar la consolidada naturaleza de las sociedades cooperativas (Barrero y Viguera,2015).

Como resumen, cabría decir entonces que este segundo principio ha sido una característica clave de las cooperativas, es el cuerpo y el alma de la gobernanza cooperativa, pues los miembros que actúan según procedimientos democráticos acordados por ellos mismos en el ejercicio de su derecho de asociación voluntaria y libre, son soberanos. Además de que el control democrático por parte de los miembros dinamiza todas y cada una de las cooperativas (ACI, 2015).

1.2.1.3. PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOSMIEMBROS

Desde su creación, las cooperativas existen para satisfacer las necesidades comunes de sus asociados y no para generar una rentabilidad especulativa sobre el capital invertido en ellas. El principal motivo por el que las personas forman una cooperativa es el de ser autosuficiente. “Sobre esta base este principio describe cómo los miembros invierten en su cooperativa, cómo consiguen o generan el capital y cómo distribuyen el excedente repartible” (ACI, 2015, p.31).

Es decir, este principio comporta que todos los miembros participan en la constitución de los recursos económicos de la empresa en la medida en que lo determinen sus normas internas, así como en relación con el destino que deba darse a los excedentes obtenidos en el curso de las

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

operaciones sociales y además comprende las reservas y fondos de ley, así como las liberalidades recibidas y el total o parte de lo producido en operaciones con terceros, actos ultra vires y otras (García Müller, 2017, p. 110).

Como consecuencia de la actividad económica se generan excedentes. Por razones éticas y también muchas veces por disposición legal, al menos una parte importante de ellos no puede ser distribuida entre los asociados a ningún título, ni acrecentarán sus aportaciones individuales; sino que conformarán el patrimonio común de la entidad, reflejo de lo que se ha logrado en colectivo y para disfrutarlo en este concepto. (Rodríguez Musa, 2016, p. 34)

Más concretamente, una parte de estos excedentes debe destinarse a constituir fondos de reserva irrepartibles, con las que se fortalecerán a las cooperativas en tanto amplían sus posibilidades de producir más y de ofrecer mejores servicios, a la vez de ayudar a un mayor sostenimiento de las mismas (Reyes Lavega, 2012).

Al decir de Musa (2016), si la cooperativa se disolviera el patrimonio común de la entidad, no suele dividirse entre los asociados, sino que “es trasladado al organismo de integración al cual pertenecía, a las cooperativas de la comunidad, o se coloca en función de la educación y el fomento cooperativo, dependiendo de la legislación de que se trate” (p. 35).

Otro aspecto destacado por el principio es que los socios de las cooperativas, en general, no reciben compensación, y, en caso de recibirla, debe ser limitada. Esto ratifica nuevamente que la integración de capital en una cooperativa se efectúa con el fin de poder acceder a los servicios que ella brinda. En otras palabras, no es posible el incremento de su capital por las ganancias que de él se puedan obtener, lo que despertará

la inquietud o interés de una persona en asociarse a una cooperativa, sino la satisfacción directa de una necesidad. (Reyes Lavega, 2012, p.p. 8-9)

Finalmente, otro aspecto que contiene este principio es el referido a que en caso de haber excedentes al cabo de un ejercicio, se deberán repartir, luego de la conformación de las reservas en función de las operaciones realizadas por cada socio y no de acuerdo al capital aportado (Reyes Lavega, 2012).

Por otra parte la ACI (2015) hace hincapié en la importancia vital de que los miembros controlen el capital de su organización y estipula que deben recibir una compensación limitada sobre el capital aportado como requisito para pertenecer a la cooperativa. Este principio permite una rentabilidad comercial sobre el capital invertido de otras formas por los miembros. En cuanto al capital procedente de otras fuentes, deberían considerarse las implicaciones de atraer este tipo de capital habida cuenta del principio de autonomía: la preocupación principal debe ser siempre preservar la capacidad de los miembros para decidir sobre el destino de su organización. (p. 32)

1.2.1.4. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

Este principio fue introducido por primera vez como principio específico de una cooperativa en la reformulación de los principios cooperativos de 1995. Se centra fundamentalmente en la relación de las cooperativas con sus gobiernos nacionales, aunque también tiene implicaciones respecto a la relación entre cooperativas y otras entidades comerciales (ACI, 2015).

Según Reyes Lavega (2012) “este principio implica que las cooperativas se autogobiernan a través de autoridades elegidas entre sus miembros mediante procedimientos

democráticos; en consecuencia, no dependen en particular de ninguna persona o entidad que les sea ajena” (p. 10).

Para García Müller (2017) la autonomía significa:

Que la cooperativa no está sujeta a control externo ni siquiera a la intervención del gobierno, así este sea transitorio, en la actividad de sus órganos internos. Se sugiere entonces que el Estado otorgue apoyo y ayuda financiera pero sin dominar, dejando a los cooperativistas que participen en la planificación de la economía nacional en el caso de que las cooperativas sean usadas por el Estado como instrumentos de desarrollo económico. En tal sentido, la cooperativa debe, de acuerdo con el principio de autonomía e independencia, tomar sus propias decisiones referentes a los caminos que desee seguir, democráticamente, sin interferencia externa. (p. 114)

Por tanto, este principio no significa que las cooperativas actúen en contra de los programas nacionales de desarrollo, contentivos de las necesidades socioeconómicas del lugar en que se desenvuelven, sino que por el contrario, deben participar en la elaboración de los mismos y trabajar por su correcta realización (Rodríguez Musa, 2016).

Por otra parte, la autonomía implica además la posibilidad de realizar cualquier actividad socioeconómica lícita en igualdad de condiciones con las demás empresas, poniendo fin a la discriminación existente aún en muchos países, que impide a las cooperativas operar en diversas áreas (Münkner, 1993).

En sentido semejante, Colón (2014) estima que el Estado sólo puede intervenir en las cooperativas a los efectos de garantizar el cumplimiento con la normativa legal aplicable, de forma no discriminatoria, igual a como lo haría en el caso de cualquier otro tipo de entidad jurídica. Ello significa que el gobierno no debe poder intervenir con las cooperativas de forma

distinta a la que interviene con cualquier otra entidad jurídica reconocida por el ordenamiento legal en relación con sus operaciones y determinaciones empresariales.

1.2.1.5. EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN

Al respecto la ACI (2015) refiere que la educación cooperativa comprende:

1. La educación que consiste en comprender los principios y valores cooperativos y saber cómo aplicarlos en el funcionamiento diario de una cooperativa. También se refiere a la educación en sentido más amplio que se ofrece a los miembros para su desarrollo social. La educación cooperativa implica la dedicación intelectual de miembros, líderes electos, administradores y empleados, para que aprehendan plenamente la complejidad y riqueza del pensamiento y de la acción cooperativas, así como su impacto social (p.65).

2. La formación consiste en desarrollar las aptitudes prácticas que necesitan los miembros y empleados para dirigir una cooperativa de acuerdo con prácticas empresariales éticas y eficaces y para controlar democráticamente la empresa cooperativa de manera responsable y transparente (p. 65-66).

3. La información, que es el deber de informar al público en general acerca del carácter de la empresa cooperativa, basado en principios y valores, así como de las ventajas que tiene para la sociedad una cooperativa (p.66).

Marín de León y otros autores (2013) definen a la educación cooperativa como:

El proceso de formación continua para la creación de habilidades y competencias, que permita asegurar una cultura organizacional, basada en la solidaridad, la autonomía y la responsabilidad, promoviendo los valores y principios del cooperativismo, de forma tal que se consolide la gestión económica y social de la cooperativa, como una empresa de

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

propiedad social, donde se fomente el sentido de pertenencia y la formación integral. (p. 63)

Como señala Macías Ruano (2015) la educación cooperativa abarca tanto al ámbito interno como externo de la sociedad cooperativa. En el ámbito interno de la sociedad cooperativa se pretende cualificar a los directivos de la cooperativa para que sean mejores en su gestión, a los trabajadores para que sean más productivos, y los socios, para mejorar su conocimiento y actitud en la actividad que desarrollan. Igualmente se procura elevar el nivel cultural y formativo de todos los elementos subjetivos de la cooperativa. En el ámbito externo pretende la mejora del nivel educativo del entorno donde la cooperativa desarrolla su acción económica, potenciando esta fórmula de desarrollo de la actividad.

Los cooperativistas tienen que entender los principios que son los cimientos creativos de todas las cooperativas y aprender a aplicarlos en el dinámico mundo actual. (...). Unos programas eficaces de educación cooperativa pueden contribuir a renovar y hacer renacer un movimiento cooperativo consolidado, además de desbloquear la visión y la energía de una nueva generación, mostrándoles cómo puede servir el modelo cooperativo para el reto presente y futuro de construir un mundo mejor. (ACI, 2015, p.64)

Para Reyes Lavega (2012) conocidos los valores y principios que rigen a las cooperativas y dada su autoimpuesta obligación de educación, es claro que estos inculcan en la población el hábito del trabajo, el apego al sistema democrático, a la transparencia, la solidaridad, la justicia, la equidad y la responsabilidad social. Por esta razón Rodríguez Musa (2016) refiere que “la tutela jurídica de este principio equivale a garantizar los derechos fundamentales a la educación y a la información, cargas en cuyo sostenimiento deben participar las cooperativas” (p.44).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

1.2.1.6. COOPERACIÓN ENTRECOOPERATIVAS

Según García Müller (2017) este principio se materializa en “la integración que es un fenómeno que se concretiza en la agrupación de empresas solidarias en entidades superiores, que tiene por objetivo el logro de fines comunes o complementarios (Integración vertical). También, cuando se realizan acuerdos de colaboración entre unidades del sector, para obtener objetivos económicos comunes (integración horizontal)” (p. 112).

Fici (citado por Rodríguez Musa, 2016) aclara que:

Se pueden identificar dos formas fundamentales de integración en atención a sus objetivos: la primera sociopolítica, guiada por el propósito de defender, ayudar, promover y representar a las cooperativas asociadas y al ideal cooperativo (uniones: alianzas, asociaciones, federaciones, confederaciones, etc.); la segunda económica, para proporcionarles, en un inicio mediante la compra, aunque posteriormente también mediante la producción directa, materias primas para su venta a los socios (sociedades mayoristas o cooperativas de segundo o ulterior grado). Estos objetivos podrían ser realizados a distintos niveles territoriales (local, nacional, regional o internacional).(p. 39)

Es opinión de Reyes Lavega (2012) que las cooperativas son más eficientes y eficaces si trabajan de conjunto con otras cooperativas o entidades con fines similares, integrándose a través de cooperativas de segundo o ulterior grado, asociaciones, federaciones y confederaciones, resaltando que la cooperación y la formación de redes cooperativas, son mecanismos que las fortalecen y potencian.

1.2.1.7. INTERÉS POR LACOMUNIDAD

Las cooperativas se caracterizan por el hecho que estar arraigadas en las comunidades locales, y es un rasgo del que se enorgullecen. Las personas las establecen para satisfacer

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

necesidades económicas comunes dentro de las comunidades, para comprar alimentos de calidad y conseguir servicios a un precio asequible, para comercializar los productos locales, crear empleos en su zona de influencia y para obtener crédito y seguros, entre otros servicios. En este sentido, las cooperativas son una herramienta eficaz del desarrollo social sostenible de las comunidades en las que trabajan (García Müller, 2017).

Conforme con este principio, las cooperativas, en cumplimiento de su objeto y razón social, tienen por fin el desarrollo sustentable tanto ambiental como económico de la comunidad en que se encuentran inmersas. Su objetivo no es la obtención de ganancias sin reparar en eventuales consecuencias dañosas para la comunidad, sino, por el contrario, deben apuntar a la preservación de los aspectos ambientales, culturales, locales, de las comunidades donde se desarrollan. Asimismo, “los cooperativistas asumirán en sus comunidades la defensa y la tarea de expandir el cooperativismo y los valores que los sustentan, poniendo énfasis en el carácter instrumental de las cooperativas y en su condición de forma organizacional más humana” (Reyes Lavega, 2012, p. 13).

Para Rodríguez Musa (2016), la responsabilidad que le imprime el séptimo principio a las cooperativas para con su comunidad, no deviene de un fin benéfico o caritativo, sino de su naturaleza de empresa con fines sociales. En tal sentido, informar con este principio la legislación cooperativa, es salvaguardar el interés general frente a los intereses individuales que a él se opongan, finalidad común, al menos en lo formal, de los ordenamientos jurídicos más avanzados. (p.p.40-41)

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

EPÍGRAFE 1.3. PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS EN LAS LEGISLACIONES FORÁNEAS.

En el plano internacional la ACI reconoce en su Estatuto siete principios rectores del movimiento cooperativo, dígase: asociación voluntaria y abierta; control democrático por los asociados; participación económica de los asociados; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre cooperativas y preocupación por la comunidad, principios estos que han sido analizados en el epígrafe anterior.

De igual manera la Ley Marco para América Latina (2009), refleja de manera expresa los principios propios del movimiento cooperativo, donde figuran: asociación voluntaria y abierta; control democrático por los asociados; participación económica de los asociados; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre cooperativas y preocupación por la comunidad; confiriéndoles a los mismos el sentido y los alcances universalmente reconocidos (art. 4).

En este sentido, la propia norma aclara que se recoge el enunciado sintético de los principios cooperativos, tal como fueron formulados por la Alianza Cooperativa Internacional en la Declaración sobre la Identidad Cooperativa. De esta manera, el proyecto caracteriza a las cooperativas conforme con sus rasgos doctrinarios universalmente aceptados y tal como se hallan recogidos en la Recomendación N° 193 de la Organización Internacional del Trabajo, tomando asimismo en cuenta los documentos de otros organismos internacionales que en conjunto constituyen un Derecho Cooperativo Internacional.

Lo anterior no tiene una recepción uniforme en todos los países, por ejemplo Colombia, mediante la Ley 79 del 23 de diciembre de 1988 persigue el objetivo de facilitar la aplicación práctica del doctrinay los principios del cooperativismo (art.1), para dotar así al sector

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

cooperativo de un marco propicio para su desarrollo como parte fundamental de la economía nacional.

Válido aclarar que esta ley data de 1988, anterior a la última modificación realizada por la ACI en 1995 a los actuales principios cooperativos, razón por la cual esta normativa se nutre, como ella misma declara, de los principios dados por esta organización en 1966, dígase: libre acceso y adhesión voluntaria, organización democrática, limitación del interés al capital, distribución de excedentes entre los asociados en proporción a sus operaciones y/o destino de excedentes a finalidades comunes, la promoción de la educación y la integración cooperativa. Principios estos que se encuentran narrados de manera expresa en algunos casos, mientras que en otros pueden ser inferidos de la interpretación del articulado de la norma.

Con respecto al principio de libre acceso y adhesión voluntaria, la norma reconoce tanto el libre ingreso como el retiro voluntario (art.5) (art. 23) a aquellas personas que cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos desean asociarse (art. 21), en tal sentido prohíbe a toda cooperativa establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas (art.6).

Se puede apreciar que para dar cumplimiento al principio de organización democrática, la norma prevé la participación activa de los asociados en las operaciones y actividades propias del objeto social de la cooperativa, en la administración, control, gestión y fiscalización de la cooperativa, en el desempeño de cargos sociales, en la toma de decisiones y elección en las asambleas generales, además garantiza que los socios sean informados de la gestión de la cooperativa de acuerdo con las prescripciones estatutarias (art. 23). De igual manera sanciona a los dirigentes responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos (art. 149).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

El control democrático se manifiesta esencialmente en la igualdad de derechos, especialmente en el voto igualitario, para las cooperativas de primer grado establece un solo voto para cada miembro (art. 33), mientras que los organismos cooperativos de segundo y tercer grado deberán establecer en sus estatutos el régimen de voto y representación proporcional al número de asociados, al volumen de operaciones con la entidad, o a una combinación de estos factores, fijando un mínimo y un máximo que asegure la participación de sus miembros e impidan el predominio excluyente de algunos de ellos (art. 96). Quedando legalmente prohibido a los asociados o delegados convocados a la Asamblea General delegar su representación bajo ningún efecto, solamente las personas jurídicas asociadas a la cooperativa participarán en las Asambleas de éstas, por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe (art.33).

Con respecto a los principios de limitación del interés al capital, distribución de excedentes entre los asociados en proporción a sus operaciones y/o destino de excedentes a finalidades comunes, la autora es del criterio de que se pueden resumir en el principio de participación económica de los socios, dado por la ACI en 1995. Sobre este la norma reconoce que todos los miembros participan democráticamente en la constitución de los recursos económicos de la cooperativa (art. 46), los cuales pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados (art. 47). Prohibiendo a cualquier persona natural poseer más del diez por ciento de los aportes sociales de una cooperativa y a las personas jurídicas más del cuarenta y nueve por ciento de los mismos (art. 50). La amortización de estos aportes sociales podrá ser total o parcial en dependencia del estatuto de cada cooperativa pero siempre sobre bases de igualdad de condiciones para los asociados (art.52).

Los excedentes serán destinados a la prestación de servicios comunes y seguridad social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

proporción al uso servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real (art. 4). Los mismos serán aplicados de la siguiente forma: un veinte por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento mínimo para un Fondo de Solidaridad (art.55).

No obstante lo previsto anteriormente dicho excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores (art. 55). Si la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar dichas pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de establecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización (art.55).

Con respecto a las reservas, se establece en la norma su carácter irrepartible (art. 4 y 5) y permanente (art. 46), pudiendo crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrán prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual (art. 56).

Especial alusión hace esta normativa respecto al principio de la educación cooperativa, al reconocer como una de las características esenciales de las cooperativas que realicen de modo permanente actividades de educación cooperativa (art. 5), para ello dedica el Capítulo IX a garantizar este principio, en este sentido estipula que las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa. Además agrega que las actividades de asistencia técnica, de investigación y de promoción del cooperativismo, hacen parte de la educación cooperativa que establece la ley (art. 88).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Para el cumplimiento de la obligación anterior la norma propone la delegación o ejecución de programas conjuntos realizados por organismos cooperativos de segundo grado o por instituciones auxiliares del cooperativismo especializadas en educación cooperativa (art. 89). Para ello también deberá preverse en los estatutos o reglamentos de toda cooperativa el funcionamiento de un comité u órgano de la administración encargado de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o programa con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Educación (art. 90).

De igual manera destina el Capítulo X a fortalecer y consolidar la integración cooperativa en sus diferentes manifestaciones, con el fin de promover el desarrollo integral del hombre. A tales efectos la norma establece que las cooperativas podrán asociarse entre sí para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales en organismos de segundo grado de carácter nacional o regional. En los organismos de segundo grado podrán participar, además fondos de empleados, asociaciones mutualistas, denominadas sociedades mutuarías por la Ley 24 de 1931 y demás instituciones sin ánimo de lucro que puedan contribuir a beneficiarse de las actividades que desarrollen estos organismos (art. 92).

Estos organismos cooperativos podrán, directamente o en forma conjunta, crear instituciones auxiliares del cooperativismo orientadas exclusivamente al cumplimiento de actividades de apoyo o complementación de su objeto social. Igualmente podrán ser reconocidas como tales por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas las entidades que no teniendo naturaleza jurídica cooperativa, carezcan de ánimo de lucro y realicen actividades orientadas al desarrollo del sector cooperativo (art. 94). Finalmente prevé que los organismos cooperativos de segundo grado y las instituciones auxiliares del cooperativismo, puedan crear

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

organismos de tercer grado de carácter asociativo, con el fin de unificar la acción de defensa y representación del movimiento nacional e internacional (art. 93).

Se hace necesario hacer referencia a dos principios que a pesar de no ser reconocidos como tales hasta 1995, la norma colombiana ya les brindaba particular tratamiento, se trata de los principios de autonomía e independencia y el de interés por la comunidad.

La norma establece que son de interés común la promoción, la protección y el ejercicio del cooperativismo como un sistema eficaz para contribuir al desarrollo económico, al fortalecimiento de la democracia, a la equitativa distribución de la propiedad y de ingreso, a la racionalización de todas las actividades económicas y a la regulación de tarifas, tasas, costos y precios, en favor de la comunidad y en especial de las clases populares; a tales efectos el Estado garantiza el libre desarrollo del cooperativismo, mediante el estímulo, la protección y la vigilancia, sin perjuicio de la autonomía de las organizaciones cooperativas (art. 2); de esta forma introducía en su articulado el principio de autonomía e independencia aun no formulado para aquel entonces.

Sobre esta línea, las cooperativas estarán sujetas a la inspección y vigilancia permanente del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, de conformidad con la ley, con la finalidad de asegurar que los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento del objeto social y disolución y liquidación se ajusten a las normas legales y estatutarias. Además se someterán a la inspección y vigilancia concurrentes de otras entidades del Estado, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones; aclarando que estas funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las cooperativas (art.151).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Por último, con respecto al principio de interés por la comunidad la norma impone la creación de un Consejo Nacional Cooperativo, como un organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional (art. 139), el cual hará recomendaciones a dicho gobierno, sobre varios particulares dentro de los cuales se encuentran: la orientación de la política cooperativista del Estado, la expedición de normas que propicien un adecuado desarrollo del sector cooperativo y la adopción de fórmulas sobre la participación del cooperativismo en los planes y programas de desarrollo nacionales y de medidas y políticas para el sector cooperativo en materias fiscal, monetaria, de salud, de educación, de vivienda, de empleo, de crédito, de transporte y de seguridad social (art.140).

Por su parte Puerto Rico mediante la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley número 50 del 4 de agosto de 1994, enuncia de manera expresa los principios que deben observar las cooperativas, dentro de los cuales figuran: la libre adhesión y el retiro voluntario de los socios, la participación democrática, la limitación al interés pagado a los socios por sus aportaciones, la distribución no lucrativa del excedente y en proporción al patrocinio, el fomento de la educación cooperativa y la participación en la integración cooperativa (art.3).

Así como se brinda tratamiento al libre acceso (art. 3 y 7), se trabaja la baja voluntaria de tal manera que cualquier socio de una cooperativa podrá retirarse voluntariamente de la misma excepto cuando ocupe cargo en la dirección de la cooperativa, en cuyo caso estará sujeto a las limitaciones establecidas en esta ley y en el reglamento de la cooperativa (art. 9).

Introduce esta norma un elemento de singular importancia al no negar admisión como socio a persona alguna por consideración de raza, sexo, color, jerarquía social, creencia religiosa, ciudadanía o afiliación política (art. 3.2 y 7.2).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Al respecto del principio de la participación democrática de los socios la ley brinda cobertura legal en varios artículos. Primeramente establece la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios (art. 3.2) donde sobre esta base podrán participar con voz y voto en las asambleas sobre bases de igualdad, nominar candidatos, elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la junta de directores, comité de supervisión y comités auxiliares, utilizar los servicios de la cooperativa de acuerdo con las normas establecidas, solicitar información sobre la marcha de la cooperativa a la junta de directores o al comité de supervisión, formular denuncias por incumplimiento de la ley, las cláusulas o el reglamento ante el comité de supervisión, entre otras.

Por otra parte se reconoce el derecho de un solo voto a cada socio de las cooperativas de primer grado (art. 3.2), además se prohíbe el voto por apoderado, excepto para la determinación de quórum en una segunda convocatoria de asamblea general ordinaria (art. 8.1).

A criterio de la autora los principios de limitación al interés pagado a los socios por sus aportaciones y de distribución no lucrativa del excedente y en proporción al patrocinio pueden ser incluidos dentro del principio de participación económica de los socios que para 1995 fuera enunciado por la ACI.

Sobre el mismo se aprecia como los socios gestionan activamente el capital de la cooperativa, primeramente realizando aportaciones que permitirán en gran medida constituir dicho capital (art. 19). La suma mínima que cada socio deba aportar o las acciones que deba suscribir serán señaladas en las cláusulas de incorporación, donde dichas aportaciones o acciones podrán ser pagadas en dinero, bienes o servicios, de acuerdo con lo que dispongan las cláusulas de la cooperativa (art. 19. 1).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Al igual que en otras legislaciones, en esta se establece la obligación de crear reservas siguiendo un orden de prioridad, de esta forma crearán una reserva social, una reserva para servicios y las reservas legales requeridas para realizar determinadas actividades (art. 19.3).

Una vez separadas las reservas la cooperativa podrá distribuir el remanente o sobrante de sus economías netas al cierre de su año fiscal, o capitalizar el mismo. La distribución la debe lograr a base de patrocinio (art. 21).

En caso de retiro, muerte o separación de un socio, la cooperativa deberá pagar a éste, su representante autorizado, sus beneficiarios o sus herederos, según fuera el caso, la cantidad de dinero equivalente a su aportación, más cualquier suma por concepto de intereses que hubiese acumulado el socio en la cooperativa, dentro de los noventa (90) días del retiro, muerte o separación. La cooperativa deberá también ser diligente en el pago de dividendos declarados, y en la realización de cualquier trámite relacionado con seguros de vida de la persona que ha cesado como socio. Cualquier deuda que tenga el socio con la cooperativa deberá ser descontada de dicho pago. En caso de muerte del socio, la cooperativa deberá cumplir con las disposiciones sobre sucesiones y herencias del Código Civil de Puerto Rico (art.22.2).

Por otra parte ningún director, funcionario, o miembro de comité o socio que esté participando directamente en la administración de una cooperativa podrá hacer retiro de sus acciones o aportaciones salvo que la cooperativa tenga una sólida condición económica y con la aprobación de la junta de directores, del comité de supervisión y del comité de crédito, si lo hubiere (art. 22.4).

El principio de autonomía e independencia es reconocido de manera tácita al expresar que el Estado garantiza el libre desenvolvimiento y la autonomía de las cooperativas, y en armonía buscará la forma y manera de ayudar, estimular, desarrollar, promover y dar apoyo al

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

movimiento cooperativo (art.2). Para ello garantiza que las cooperativas gozarán de todas las facultades y prerrogativas que la ley les concede a otras personas jurídicas y que no se establecerán restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales para éstas (art.2.1).

Además conforme su naturaleza, pueden ser trabajadores, consumidores, usuarios y mixtas, y dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades (art. 3.3) y podrá realizar toda clase de actividad lícita que sea propia o incidental a la consecución de sus fines y propósitos y en pie de igualdad con los otros sujetos de derechos privado (art.3.4).

Por otro lado se establece la condicionante de que el grupo interesado en formar una cooperativa deba realizar un estudio económico que muestre la viabilidad o capacidad de éxito de la empresa que proyectan establecer. Dicho estudio podrá realizarse por la Administración de Fomento Cooperativo, la Liga de Cooperativas, el Banco Cooperativo, la Federación de Cooperativas a la cual pudieran pertenecer o por cualquier profesional debidamente cualificado (art.4.5).

Otro de los principios reconocidos de manera clara e inequívoca por la norma es el de promoción de la educación, sobre este particular la misma propone la creación de un Comité de Educación el cual tendrá dentro de sus funciones y acorde con la política que establezca la junta, preparar un plan de educación que atienda las necesidades de capacitación de los directores y miembros de comité sobre las materias inherentes a las funciones que desempeñan, brinde educación al personal de la cooperativa sobre los principios, métodos y características del cooperativismo y la gestión empresarial de la cooperativa, así como brinde información a la comunidad sobre los beneficios del cooperativismo; además de rendir un informe a la asamblea general (art. 16.4).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Se establece además la creación de una División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación cuya función será la de difundir la enseñanza del cooperativismo entre todos los alumnos de las escuelas públicas de Puerto Rico capacitando a los estudiantes en la teoría y la práctica del mismo (art. 33.7).

Otra de las alternativas empleadas para fomentar la educación es la organización por parte del Departamento de Educación de cooperativas juveniles en los planteles escolares de Puerto Rico, como parte del deber de esta institución de difundir la educación cooperativista en todos los niveles (art. 33. 5). Dichas cooperativas juveniles también serán fomentadas por la División de Educación Cooperativista del Departamento de Educación y la Administración de Fomento Cooperativo brindará toda la cooperación necesaria para el logro de este objetivo y, en coordinación con el Departamento de Educación, elaborará la reglamentación apropiada para el mismo (art. 33.8).

A la integración cooperativa dedica varios capítulos la Ley 50, la misma con el propósito de llevar a cabo este principio permite que las cooperativas puedan asociarse entre sí para intercambiar servicios, celebrar contratos y actividades, complementar negocios y cumplir de mejor forma con sus fines sociales (art. 25). Por ello y mediante resolución de sus respectivas asambleas, las cooperativas podrán constituir cooperativas de segundo nivel o superior grado, o asociarse a ellas, así como también podrán asociarse con organizaciones afines y asociaciones sin fines pecuniarios (art. 25.1).

De esta manera la norma reconoce como organizaciones de integración a las Centrales Cooperativas (art. 26), las Federaciones de Cooperativas (art. 27) y la Liga de Cooperativas de Puerto Rico (art. 28).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Al igual que la ley colombiana, la de Puerto Rico no reconoce dentro de los principios que la misma enuncia el de interés por la comunidad, cabe destacar que de la interpretación del articulado de la norma se presume la afiliación misma ya que desde sus primeros artículos la misma aboga por promover el desarrollo económico y social mediante el esfuerzo común (art. 3.2). En tal sentido se confiere a las cooperativas el poder especial de establecer y acumular reservas sociales para beneficio de sus socios o la comunidad (art. 3.5) y además prevé la disolución de la cooperativa cuando la misma cometa violaciones de ley que representen o pudieran representar daños irreparables para los socios o la comunidad (art.29.1).

Por último Ecuador, a través de la Ley 1031 De cooperativas, del 7 de septiembre de 1966, reconoce que todos los derechos, obligaciones y actividades de las cooperativas y de sus socios se regirán por las normas establecidas en esta Ley, en los reglamentos especiales y en los estatutos, y por los principios universales del cooperativismo (art. 2); se hace necesario en este punto aclarar que los principios a los cuales hace referencia esta norma son los emitidos por la ACI en 1966, año este en el que fuera aprobada esta normativa. Por lo antes expuesto los principios en los cuales se basa esta norma son: libre acceso y adhesión voluntaria, organización democrática, limitación del interés al capital, distribución de excedentes entre los asociados en proporción a sus operaciones y/o destino de excedentes a finalidades comunes, la promoción de la educación y la integración cooperativa.

Con respecto al libre acceso y la adhesión voluntaria se puede corroborar como la norma garantiza tanto el libre acceso (art. 1), como la baja voluntaria (art. 20), al respecto de la no discriminación por razones de sexo, raza, religión, etc. no hace alusión ninguna la norma.

En cuanto al principio de la organización democrática la ley propicia la creación de un gobierno democrático al establecer la igualdad de derechos y deberes para todos (art. 21), en tal

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

sentido los asociados deberán tener una ocupación compatible con la actividad fundamental que vayan a desarrollar en dicha entidad (art. 14). Por otra parte plasma el derecho de un solo voto para cada socio, sea cual fuere el número de certificados de aportación que este posea (art. 18). Sobre este particular continúa alegando que ningún socio tendrá voto cuando se trate, en cualquiera de los organismos, de algún asunto en que él haya intervenido en calidad de comisionado o de empleado de la cooperativa (art. 19). Además prohíbe la delegación del voto en las Asambleas Generales excepto en el caso de cooperativas numerosas o de socios que vivan en lugares distantes del domicilio de la cooperativa (art. 33).

Al respecto de la participación económica, la norma desde sus inicios prohíbe conceder privilegios a los socios en particular, ni hacer participar de los beneficios, que les otorga esta Ley, a quienes no sean socios de ellas, salvo el caso de las cooperativas de producción, de consumo o de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ley estén autorizados para operar con el público (art. 3). Por otro lado garantiza a los socios que, por cualquier concepto, dejen de pertenecer a una cooperativa y los herederos de los que fallezcan el derecho a que la cooperativa les liquide y entregue los haberes que les corresponde (art. 23).

Se aprecia como los asociados controlan el capital y participan activamente en su constitución, sobre este particular la norma exige a los que socios paguen una cuota por su ingreso a la cooperativa, para cubrir los gastos de organización; cuota esta que será igual para todos, abonada en dinero, en cualquier tiempo que ingresen (art. 28). Las aportaciones de los socios serán uno de los elementos que componen el capital social de la cooperativa (art. 50), estas estarán representadas por certificados nominativos, indivisibles y de igual valor, que serán transferibles sólo entre socios o a favor de la cooperativa, previa autorización del Consejo de Administración (art. 51). Dichas aportaciones pueden realizarse en dinero, bienes (art. 53) o

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

trabajo (art. 54). Aun y cuando la norma prevé la participación de los socios en el capital, esta prohíbe que los mismos puedan enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en provecho personal, todo o parte de dicho capital (art. 57).

Con respecto a los excedentes, obliga la norma a que los mismos, una vez efectuado el balance correspondiente al final del año económico, sean distribuidos entre los socios, pero siempre en proporción a las operaciones o al trabajo efectuado en la cooperativa (art. 61). Además establece que las pérdidas que sufrieren las cooperativas se prorratarán entre los socios (art. 62).

Sobre los fondos y reservas cubre la ley su carácter irrepartible (art. 50), destinando varios porcentajes para la creación de estos, dentro de ellos el Fondo de reserva, el fondo de educación y el fondo de previsión y asistencia social (art.129).

Sobre la promoción de la educación la ley exige la creación de manera obligatoria de una Comisión de Educación (art. 47) así como encomienda al Consejo Cooperativo Nacional la aprobación de todos los programas de educación cooperativa (art. 89). Por otro lado rige para el Ministerio de Educación Pública establecer en sus programas la obligatoriedad de la enseñanza de la doctrina cooperativa en las escuelas y colegios de la República, y fomentar y auspiciar la formación de cooperativas estudiantiles y juveniles (art.107).

Permite además que personas naturales puedan establecer institutos, escuelas o centros de capacitación para la enseñanza de la doctrina cooperativa y para la organización y asesoramiento de las cooperativas; pero, para ello, estos establecimientos educacionales deberán adquirir personería jurídica, presentando en el Ministerio de Previsión Social sus estatutos, que serán aprobados, previo informe favorable de la Dirección Nacional de Cooperativas (art. 157). De igual forma los organismos del Estado, las organizaciones de integración del movimiento y las

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

personas jurídicas cuyos estatutos les autoricen para dedicarse a la promoción o educación cooperativa, podrán también establecer escuelas, institutos o centros de capacitación cooperativa (art. 159).

Dedica todo el Título VII a la integración del movimiento cooperativo, la cual se hará a través de diversas organizaciones, dígaselas Federaciones Nacionales de Cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas; las Uniones y Asociaciones Cooperativas, y las Instituciones de Crédito Cooperativo (art. 71).

A cada una de estas organizaciones consagra la norma varios artículos, las Federaciones Nacionales de Cooperativas son reguladas del artículo 72 al 73, la Confederación Nacional de Cooperativas del 74 al 77, las Uniones y Asociaciones del artículo 78 al 79 y las Instituciones de Crédito Cooperativo a partir del artículo 80.

Aprueba la ley que las cooperativas y las organizaciones de integración del movimiento puedan celebrar entre sí convenios, para la otorgación de préstamos en dinero, en especies o en maquinarias (art. 133), así como que las cooperativas nacionales puedan celebrar convenios con organizaciones cooperativas extranjeras para la venta, compra o trueque de sus productos (art. 134). Finalmente permite que las cooperativas nacionales puedan asociarse con cooperativas extranjeras para mejorar o tecnificar los sistemas de explotación, producción o mercadeo de sus productos o elaborados; pero antes, deberán presentar, para su aprobación, el plan de trabajo y las condiciones de asociación, a la Dirección Nacional de Cooperativas, que podrá fijar condiciones o dictar reglamentaciones especiales para tal objeto (art.135).

A pesar de que el principio de autonomía e independencia no se encontraba reconocido como tal para esa fecha, fue previsoramente la norma en este sentido al estipular que el Estado, en consideración a que el sistema cooperativo es uno de los medios positivos para el desarrollo

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

económico, social y moral del país, declare de necesidad nacional y beneficio público a las organizaciones cooperativas y garantice su libre desarrollo y autonomía (art. 102). A su vez concede numerosos beneficios fiscales los cuales son recogidos en el artículo 103 de la ley ecuatoriana. Sobre el principio de interés por la comunidad no hace la norma ninguna acotación.

A manera de conclusión en la normativa estudiada no solo se hace referencia a principios como la asociación voluntaria y abierta; control democrático por los asociados; participación económica de los asociados; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre cooperativas y preocupación por la comunidad, sino que se va mas allá, la propia normativa establece acciones y/o instituciones que garantizan la correcta interpretación, aplicación e implementación de los mismos.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS COOPERATIVOS QUE DEBEN INFORMAR EL RÉGIMEN LEGAL DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA.

EPÍGRAFE 2.1 EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS COOPERATIVAS EN CUBA.

“Diferentes estudios han señalado el escaso arraigo del cooperativismo en Cuba antes de la Revolución de 1959 reconociendo entre los primeros antecedentes el Programa de la Joven Cuba en la década de 1930 propuesto por Antonio Guiteras Holmes” (Nova González, 2011, p. 321), destacado líder político que integró en 1933 el Gabinete de Ministros de Ramón Grau San Martín. “El programa planteaba como parte de las reformas relacionadas con la cuestión agraria la creación de cooperativas de agricultores y la protección preferente de las mismas, junto con el estímulo a formas mutualistas y cooperativas de crédito” (Vuotto, 2016, p. 157).

Otra especial referencia fue lo expresado por Fidel Castro (2008) en su alegato de autodefensa La Historia me Absolverá:

Un gobierno revolucionario, después de asentar sobre sus parcelas con carácter de dueños a los cien mil agricultores pequeños que hoy pagan renta, procedería a concluir definitivamente el problema de la tierra. Primero: estableciendo como ordena la Constitución un máximo de extensión para cada tipo de empresa agrícola y adquiriendo el exceso por vía de expropiación, reivindicando las tierras usurpadas al Estado, desecando marismas y terrenos pantanosos, plantando grandes viveros y reservando zonas para la repoblación forestal; segundo: repartiendo el resto disponible entre las familias campesinas con preferencia a las más numerosas, fomentando cooperativas de agricultores para la utilización común de equipos de mucho costo, frigoríficos y una

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

misma dirección profesional técnica en el cultivo y la crianza, y facilitando por último, recursos, equipos, protección y conocimientos útiles al campesinado. (p. 43)

Ya para 1940, la figura cooperativa fue incluida en el texto constitucional contemplando su carácter empresarial y considerándola como una alternativa a las empresas tradicionales por su potencialidad para solucionar las dificultades económicas y sociales de la comunidad y como fuente de empleo en función del desarrollo local (Rodríguez Musa,2012).

La Carta Magna promovía la creación de una Ley de Cooperativas que regulara la definición, constitución y funcionamiento de tales empresas (art. 75), pese a este mandato constitucional los gobiernos republicanos no proveyeron al país de ninguna normativa con rango de ley, solamente mediante el Decreto 3107 del 3 de octubre de 1955, se da un limitado acercamiento a la cooperativa al definir las como asociaciones que se constituyen entre los productores dentro de una misma municipalidad, que se unen con el fin de obtener menor costo en su producción al utilizar entre ellos los mismos equipos, mejor precio en la venta de sus productos, mejor precio en la compra de utensilios, combustibles, alimentos, etc. (Fernández Pieso, 2012).

El propio texto constitucional declaraba el apoyo que el Estado cubano brindaría para su formación, a pesar de esto, las cooperativas no llegaron a cobrar importancia y su existencia fue efímera (Vuotto, 2016). Las mismas se utilizaron por reducidos sectores, marginados económicamente, a manera de lucha y sobrevivencia, y por algunos grupos influyentes como proceder para enriquecerse de las prebendas de los gobiernos mediante prácticas lucrativas y corruptas (Fernández Pieso, 2012).

Con el triunfo de la Revolución en 1959, se fomentó por el Gobierno Revolucionario la creación de cooperativas de productores, consumidores y servicios (Cooperativas Pesqueras,

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Cooperativas Temporales para la construcción de viviendas, Mutuales de Seguro, etc.), proliferando así múltiples cooperativas en los sectores más desfavorecidos del país, dígase: carboneros, de la Ciénaga de Zapata, campesinos, pescadores, maestros, y algunas capas obreras y profesionales (Fernández Pieso, 2012).

Debido a que “esta fórmula empresarial fue apreciada para coadyuvar a la solución de los problemas económicos y sociales imperantes en el país” (Fernández Pieso, 2012, p. 40), el Gobierno Revolucionario, dirigió su actividad a la organización, formación y educación cooperativa (Aguilera Martín y Marinello, 1960).

En el área rural, “la Ley de Reforma Agraria impulsó la creación de cooperativas agrícolas en los latifundios intervenidos, a manera de producción colectiva en la tierra, por los hasta ese momento explotados obreros asalariados y cooperativas de consumo con el objeto de eliminar al intermediario lucrativo” (Fernández Pieso, 2012, p.40).

A criterio de Fernández Pieso (2012) estos proyectos cooperativos de inicios de 1960 quedaron frustrados por varias condicionantes dentro de ellas, el arrechamiento de la lucha de clases, la contrarrevolución interna y las agresiones imperialista que llevaron a la creación de la propiedad estatal como base del desarrollo económico social del país, coexistiendo con un pequeño sector privado agrícola y de servicios. Además estaba carente de regulación legal.

Existía también para esa etapa un sector campesino privado en el cual fueron constituidas diferentes formas asociativas, dentro de ellas: Asociaciones Campesinas, Organizaciones de Base de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), Brigadas de Ayuda Mutua, Brigadas Federación de Mujeres Cubanas-Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (FMC-ANAP) (Becerril Albarrán y Ravenit Ramírez, 1989).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Estas Asociaciones Campesinas creadas constituyeron el embrión de las futuras cooperativas, debido a la inexistencia de una legislación cooperativa propia, que permitiera paliar las carencias económicas y sociales del momento (Fernández Pieso, 2006,).

Para esta fecha se crean también las cooperativas cañeras cuyos integrantes eran obreros agrícolas y no pequeños propietarios pero desaparecen en 1962 debido a la falta de educación cooperativa y la inexistencia de una legislación adecuada. Consecutivamente, se crean unas Sociedades Agropecuarias sobre la base de la unión de las tierras de los pequeños campesinos con la finalidad de utilizarlas de forma colectiva, pero en los años 70 van a desaparecer por su poca efectividad (Jiménez Guethón,2006).

En esta misma década del 60 fueron creadas las Cooperativas de Créditos y Servicios (CCS) como resultado de que pequeños agricultores se organizan en bases campesinas para coordinar la distribución de insumos para sus producciones agrícolas, sus recursos materiales y para recibir centralizadamente los créditos.

Una década más tarde, precisamente en 1976 se crean las Cooperativas de Producción Agropecuaria (CPA), constituidas con tierras y otros bienes aportados por pequeños agricultores. Con la aprobación de la nueva Constitución de la República de Cuba el 24 de febrero de 1976, estas formas colectivas de propiedad sobre la tierra adquirieron rango jurídico constitucional aunque los requisitos y efectos del acto de integrar las tierras de propiedad individual a la propiedad cooperativa fueron establecidos por la Ley número 36, de 22 de julio de 1982, de Cooperativas Agropecuarias.

Esta ley, referida a las cooperativas de producción agropecuaria, las de créditos y servicios, así como a otras modalidades, cuyo objetivo coincide con formas superiores de

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.
producción del trabajo de los campesinos, rigió el desarrollo del movimiento cooperativo cubano

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

durante veinte años y constituyó el soporte jurídico indispensable para transformar en forma ordenada y voluntaria la pequeña producción campesina individual en formas de producción colectiva (ANAIC, 2000).

La antes mencionada Ley No. 36, primer cuerpo normativo cubano que dotaba a las cooperativas de marco legal propio, dedicaba dos artículos a definir a las CPA (art 4) y a las CCS (art.69).

Años más tarde, durante los 90, como parte de las iniciativas promovidas por el Estado durante el periodo especial para hacer más eficiente la agricultura, aplicando fórmulas de incentivo y motivación a los productores a fin de lograr una mayor producción con el menor gasto posible de recursos materiales, se dispuso mediante el Decreto Ley 142 de 1993 del Consejo de Estado, que las Granjas Estatales de Producción de Caña de Azúcar y otros cultivos se convirtieran en Unidades Básicas de Producción Cooperativa (UBPC), entidades similares a las cooperativas en las que se entregan las tierras estatales a los trabajadores en usufructo indefinido y éstos se convierten en dueños de los medios de trabajo y de laproducción.

Esta nueva forma de organización intentó promover la mejor utilización y conservación de la tierra, de la cual era posesionario el productor, a fin de incrementar en ella la producción de alimentos. Las UBPC fueron creadas con la expectativa de garantizar un abastecimiento abundante, variado y de calidad de alimentos para la población, sin embargo, la forma organizativa desde su origen presentó distintos tipos de limitaciones. (Pérez Rojas y León, 2006, p.250)

Dicha norma no conceptualizaba en ninguna forma a las UBPC, que vienen a ser descritas por la Resolución No. 354 de 28 de septiembre 1993 del Ministro de la Agricultura, donde figuran como la organización económica y social integrada por obreros con autonomía en

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

su gestión recibe las tierras en usufructo por tiempo indefinido y posee personalidad jurídica propia (art. 1).

Para el año 2002, la Asamblea Nacional del Poder Popular, según la propuesta surgida en el IX Congreso de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños, promulgó una nueva legislación cooperativa para propiciar el fortalecimiento y continuo desarrollo de la producción, como vía importante para contribuir al auge de la economía nacional. A tales efectos se promulgó la Ley número 95 de 2 de noviembre de 2002, de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Cooperativas de Créditos y Servicios, la cual derogó la Ley No.36/82.

De acuerdo con dicha ley, la CPA es una entidad económica que representa una forma avanzada y eficiente de producción socialista con patrimonio y personalidad jurídica propios, constituida con las tierras y otros bienes aportados por los agricultores pequeños, a la cual se integran otras personas para lograr una producción agropecuaria sostenible (art. 4).

A su vez la citada ley define a las CCS como la asociación voluntaria de agricultores pequeños que tienen la propiedad o el usufructo de sus respectivas tierras y demás medios de producción, así como sobre la producción que obtienen. Es una forma de cooperación agraria mediante la cual se tramita y viabiliza la asistencia técnica, financiera y material que el Estado brinda para aumentar la producción de los agricultores pequeños y facilitar su comercialización. Tiene personalidad jurídica propia y responde de sus actos con su patrimonio (art. 5).

A partir del año 2009 resultó necesario realizar un perfeccionamiento del nuevo modelo económico cubano, reordenar la economía como anteriormente se había hecho en la década de 1990, motivado por la situación económica que atravesaba el país en los últimos años, por un lado el bloqueo económico y financiero impuesto y sostenido por el gobierno de los Estados Unidos de América contra la Isla y, por otro lado, la Crisis Económica Mundial generalizada

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

como crisis del sistema, circunstancias estas que obligan al Estado a tomar constantemente decisiones que le permitan mantener su sistema económico, social y político, a un altísimo costo para un país subdesarrollado.

Desde mediados del año 2009 hasta mayo de 2010, se realizó por el Ministerio de Economía y Planificación, una proyección de la economía hasta el 2015 la que demostró que la solución de los problemas de eficiencia presentes constituían una acción indispensable para el desarrollo futuro del país y que la política económica debía dar respuesta a esos problemas (VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, Lineamientos de la política económica y social del Partido y la Revolución, 18 de abril de 2011, p 9).

EPÍGRAFE 2.2 LAS COOPERATIVAS A LA LUZ DE LAS NUEVAS TRANSFORMACIONES EN EL MODELO ECONÓMICO SOCIAL CUBANO.

Desde la perspectiva precedente, importantes cambios en el modelo socioeconómico cubano y específicamente en el sector cooperativo, se suscitaron desde finales del año 2010. En este sentido se adoptaron, el 18 de abril de 2011 los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el Sexto Congreso del Partido Comunista de Cuba. Donde en función de los mismos se proyectó un modelo económico actualizado que reconocía y promovía, además de la empresa estatal socialista, como forma primordial en la economía nacional, a las modalidades de la inversión extranjera, las cooperativas, los agricultores pequeños, los usufructuarios, los arrendatarios, los trabajadores por cuenta propia y otras formas que pudieran surgir para contribuir a elevar la eficiencia (2011, p.10).

Según Rodríguez (2014a) en el modelo adoptado se tiende al perfeccionamiento de la sociedad que se ha construido hasta el presente y se afirman varios rasgos fundamentales que reiteran su matriz socialista al mantener la propiedad social sobre los medios de producción,

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

determinantes para el desarrollo del país. Asimismo se establecen límites al desenvolvimiento de la propiedad no estatal al reducir su capacidad de acumulación y se asegura la prestación de servicios sociales básicos universal y gratuitamente abriendo espacios a la pequeña propiedad privada, la propiedad cooperativa agropecuaria y no agropecuaria y las empresas mixtas con capital extranjero.

Se parte así del reconocimiento que otras formas de propiedad no estatal pueden contribuir al desarrollo del país, sin ser predominantes aunque se las debe encauzar adecuadamente, es decir, sin que se conviertan en preponderantes. A este cambio significativo se ha llegado reconociendo por un lado, que una propiedad estatal únicamente no asegura el éxito del socialismo en la fase de construcción socialista actual de Cuba y por otro que durante años se trató de seguir ese camino aunque el balance no ha sido favorable (Rodríguez,2014b).

Cinco lineamientos tratan específicamente de cooperativas donde ponen las bases de una futura legislación que deberá desarrollar determinados principios sobre los cuales funcionaran las mismas. Sin embargo, otros 25 lineamientos se refieren también a las cooperativas de forma directa o indirecta.

Los lineamientos 25 al 29 tratan de manera específica de las cooperativas:

25. Se crearán las cooperativas de primer grado como una forma socialista de propiedad colectiva, en diferentes sectores, las que constituyen una organización económica con personalidad jurídica y patrimonio propio, integradas por personas que se asocian aportando bienes o trabajo, con la finalidad de producir y prestar servicios útiles a la sociedad y asumen todos sus gastos con sus ingresos.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

26. La norma jurídica sobre las cooperativas deberá garantizar que éstas, como propiedad social, no sean vendidas, ni transmitida su posesión a otras cooperativas, a formas de gestión no estatal o a personas naturales.

27. Las cooperativas mantienen relaciones contractuales con otras cooperativas, empresas, unidades presupuestadas y otras formas no estatales, y después de cumplido el compromiso con el Estado, podrán realizar ventas libremente sin intermediarios de acuerdo con la actividad económica que se les autorice.

28. Las cooperativas, sobre la base de lo establecido en la norma jurídica correspondiente, después de pagar los impuestos y contribuciones establecidos, determinan los ingresos de los trabajadores y la distribución de las utilidades.

29. Se crearán cooperativas de segundo grado, cuyos socios son cooperativas de primer grado, las que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propio y se forman con el objetivo de organizar actividades complementarias afines o que agreguen valor a los productos y servicios de sus socios (de producción, servicios y comercialización), o realizar compras y ventas conjuntas con vistas a lograr mayor eficiencia.

Dentro de las alternativas implementadas para dar cumplimiento a lo anterior figuró, entre las más importantes la promulgación de un conjunto de normas con carácter experimental que, por primera vez regularon Las Cooperativas No Agropecuarias en Cuba.

No obstante la contribución del cooperativismo como principal línea de desarrollo en la producción agropecuaria de Cuba y su mayor preparación respecto a la empresa estatal para funcionar bajo rigurosas condiciones de limitación de recursos, cabe destacar el tardío reconocimiento de las CnA aun cuando fuese percibida la necesidad de transformaciones basadas en la realización de la propiedad en diversos escenarios territoriales (Nova González, 2012).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

En los últimos años, los citados Lineamientos fueron actualizados para el período 2016-2021 y los mismos convienen que el Modelo Económico y Social Cubano consolida la propiedad socialista de todo el pueblo sobre los medios de producción fundamentales como la forma principal en la economía nacional. Además, reconoce en las actividades que se autoricen la propiedad cooperativa, la mixta, la privada de personas naturales o jurídicas cubanas o totalmente extranjeras, de organizaciones políticas, de masas, sociales y otras entidades de la sociedad civil donde todas funcionan e interactúan en beneficio de la economía y están sujetas al marco regulatorio y de control definido por el Estado (VII Congreso del Partido Comunista de Cuba, Lineamientos de la política económica y social del partido y la Revolución, 2017, p3).

De igual manera prevén que se continuará avanzando en el experimento de las Cooperativas no Agropecuarias, priorizando aquellas actividades que ofrezcan soluciones al desarrollo de la localidad (2017, p. 5).

Por otra parte en la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista (2017) igualmente actualizado se concibe que “el tipo de propiedad cooperativa que reconoce el Modelo es socialista, sustentada en el trabajo colectivo de sus socios propietarios y en el ejercicio efectivo de los principios del cooperativismo. Por ello es objeto de atención especial entre las formas no estatales” (p.27).

EPÍGRAFE 2.3 MARCO JURÍDICO VIGENTE DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA.

Dando respuesta a lo planteado en los Lineamientos, sale a la luz el 11 de diciembre de 2012, el marco legal experimental de las Cooperativas No Agropecuarias, la Gaceta Extraordinario No 53, contentiva de:

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

El Decreto Ley 305 de fecha 15 de noviembre 2012 emitido por el Consejo de Estado, que establece con carácter experimental las normas de constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas no agropecuarias (DL305).

El Decreto Ley 306 de 17 de noviembre de 2012 emitido por el Consejo de Estado relativo al Régimen especial de seguridad social de los socios de cooperativas no agropecuarias.

El Decreto 309 emitido por el Consejo de Ministros en cumplimiento de sus atribuciones el 28 de noviembre 2012 que establece el Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de primer grado (D 309).

Completan esta legislación, la Resolución 570 del Ministerio de Economía y Finanzas de 15 de noviembre 2012 que regula el procedimiento de licitación de bienes de un establecimiento estatal para su gestión por las cooperativas y la Resolución 427 de 4 de diciembre de 2012 relativa al sistema impositivo y normas contables aplicables a esta clase de cooperativas.

EPÍGRAFE 2.4 DEFICIENCIAS LEGISLATIVAS DE LAS NORMATIVAS QUE REGULAN EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA.

En Cuba, las Cooperativas no Agropecuarias debutan a la vida en una sociedad que las recibe con desconocimiento e incertidumbre. Su aparición en un medio caracterizado por el control estatal a lo largo de más de cuatro décadas genera no pocas dudas, sobre todo a partir de las lógicas insuficiencias y errores que todo proceso de cambios genera en su implementación, partiendo del criterio de que el sector estatal y las cooperativas representan la clave del éxito en el proceso de actualización económica que adelanta Cuba para elevar la eficiencia y la productividad.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Esas formas de gestión son prioridad en la isla por su proyección mucho más social, en las cuales descansará el desarrollo económico del país, por encima del creciente sector privado, que se califica de importante, pero más individual. Resulta innegable que el proceso de actualización implica un cambio de mentalidad de cara a la implementación de los Lineamientos del Partido Comunista, que recogen las bases y principios de los cambios. De ahí la necesidad también de atemperar la mente del hombre a estos cambios y realizar una adecuada, preparación que también llegue a todos los niveles de dirección.

El proceso de formación de las Cooperativas No Agropecuarias, tal vez por su propio carácter de experimento, presenta situaciones que entorpecen su creación y que demeritan el objetivo que impulsó su puesta en funcionamiento como una nueva forma de gestión económica en nuestra sociedad.

El estado actual de las Cooperativas No Agropecuarias transita con problemas desde su formación, incrementándose en el periodo de creación y agudizándose en el funcionamiento. Realmente están viviendo una aventura cooperativa, plagada de tropiezos y vicisitudes que en oportunidades llevan hasta desistir de la idea de constituirse aun cuando se pretendan apoyar sectores importantes de la economía.

Por ejemplo, con la expresión “creación con carácter experimental”, pareciera, que el poder ejecutivo, ha querido recalcar que se trata de normas de transición y urgentes hasta que las sustituya una ley que se discuta y apruebe en el parlamento. El gobierno ha optado por la vía más rápida de normas dictadas por el ejecutivo en vez de utilizar los trámites normales de proyecto de ley con su discusión en la Asamblea Nacional, lo que hubiese alargado el proceso, dejando esa fórmula para la futura ley general de cooperativas cuyo proyecto podrá corregir los defectos que

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

se hayan podido observar en normas tomadas con carácter de urgencia, dando un carácter legal a una situación existente de facto (Puyo Arluciaga, 2014, p. 179).

En tal sentido, se ha insistido por quienes conducen la experiencia y la máxima dirección del país, que el carácter experimental es con relación a las normas que regulan la constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas en sectores no agropecuarios de la economía del país. Las cooperativas llegaron para quedarse dentro de nuestro sistema económico. Podrá variar su manera de nacer, las autoridades que las autorizan, su funcionamiento u otras cosas, pero la institución no (La O Serra, 2014, p. 6).

En la nueva normativa se define la cooperativa como una organización con fines económicos y sociales, que se constituye voluntariamente sobre la base del aporte de bienes y derechos y se sustenta en el trabajo de sus socios, cuyo objetivo general es la producción de bienes y la prestación de servicios mediante la gestión colectiva, para la satisfacción del interés social y el de los socios. Esta tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y además usa, disfruta y dispone de los bienes de su propiedad; cubre sus gastos con sus ingresos y responde de sus obligaciones con su patrimonio (art. 1, DL 305).

El legislador, cumpliendo con los Lineamientos trata de huir del concepto existente de concebir la cooperativa como una forma de organizar un patrimonio del estado cedido en usufructo a la cooperativa o a sus socios y cuyas decisiones están supeditadas al ministerio del que dependen. Por otra parte, se utiliza el término organización cuya consonancia es más económica que jurídica, puesto que sus miembros se denominan socios, hubiese sido más conciso y preciso el término de sociedad o asociación de personas físicas sin contradicción con el Código Civil en el que se fundamenta (Puyo Arluciaga, 2014).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Cabe destacar que estas nuevas formas de gestión poseen un objeto social distinto del agropecuario, representando esto un paso de avance en la actualidad cubana pues hasta ese entonces no existía posibilidad de cooperativa fuera del sector agrícola.

Los principios cooperativos enunciados en la norma, se asemejan en su mayoría a los enunciados por la ACI en su Congreso de Manchester en 1995, los cuales se resumen de la siguiente forma: voluntariedad, cooperación y ayuda mutua, decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios, autonomía y sustentabilidad económica, disciplina cooperativa, responsabilidad social, contribución al desarrollo planificado de la economía y al bienestar de sus socios y familiares y colaboración y cooperación entre cooperativas y con otras entidades. Además se establecen dos principios más, no expresamente contemplados por la ACI: la cooperación y ayuda mutua entre los socios para alcanzar los fines de la cooperativa y la disciplina cooperativista, es decir, el sometimiento de los socios a los acuerdos de los órganos de la cooperativa (art. 4 DL 305).

Sin embargo la experiencia práctica ha demostrado que en ocasiones estos principios fundamentales son violados o la propia norma atenta contra la correspondencia y garantía de los mismos, los cuales sin una adecuada regulación y educación imposibilitarían su implementación y posterior desenvolvimiento.

La participación de las personas en las cooperativas es voluntaria y libre como se indica en el primer principio recogido en el artículo 4 inciso a) del DL 305; sin embargo resulta contradictorio que la propia norma autorice la creación de cooperativas mediante procesos inducidos por el Estado, evidenciándose como la voluntad de asociarse es viciada desde su constitución pues la normativa que inspirada en la protección al trabajador del ramo le daba

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

prioridad para asociarse, se ha constituido en compromiso, no realizando el proceso acorde al principio de voluntariedad que debería primar en su formación espontánea.

Por tanto, puede asegurarse que en la generalidad de estos casos no se contó con la libre y espontánea iniciativa de los trabajadores para asociarse, ni con su sólida conciencia sobre los costes y beneficios que tal decisión les acarrearía. Esta falta de voluntariedad real (vs. formal) conspira contra la identidad universalmente reconocida a las cooperativas, afectando concretamente este principio, cuyo irrespeto puede acarrear consecuencias irreversibles para la estabilidad del sector y para su credibilidad social, en tanto resulta premisa esencial de su efectiva consolidación. (Rodríguez Musa, 2016, p. 100)

Debido a la constitución de este tipo de cooperativas los trabajadores que no están interesados en asociarse, pueden declinar la incorporación y se les aplicaría la disposición legal vigente para los trabajadores disponibles.

Se ha señalar además que con respecto a los principios de no discriminación e igualdad de género no se declara en la norma al respecto.

Las atribuciones de los organismos estatales al respecto son de gran amplitud e injerencia ya que además de decidir en qué sectores se conforman y quienes las integrarán, pueden disponer de locales inactivos interesados en contratar a cooperativas a través de un proceso que se realiza por convocatoria pública. Uno de los ámbitos autónomos de su gestión concierne a los precios y tarifas de los productos y servicios a comercializar ya que son determinados por las propias cooperativas en función de la oferta y la demanda, excepto en el caso de las tarifas de transporte público y la venta de alimentos, rubros en que el Estado ejerce control. (Vuotto, 2016, p. 164)

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Lo anterior se agrava ya que el principio de educación, capacitación e información tan importante para el desarrollo eficaz de una cooperativa no aparece declarado de manera explícita, recibiendo la mayoría de las CnA constituidas, y casi la totalidad de las que se encuentran en formación una preparación autodidacta, pues no se cuenta con asesores o capacitadores en este proceso, obviando que una CnA tiene todas las obligaciones y responsabilidad que le genera su personalidad jurídica y que va más allá de la unión de un grupo de personas que trabajan pues su autorización les impone un compromiso social, legal y económico ineludible.

Razón por la cual se puede alegar que categóricamente que no hay Cultura Cooperativa pues las instituciones en su mayoría, no dominan el concepto de Cooperativa, el objetivo general de una cooperativa, los principios del cooperativismo, los valores del cooperativismo, los antecedentes de las cooperativas en Cuba y, por tanto no conocen cuáles son las ventajas del cooperativismo e ignoran el marco legal para la formación, creación y funcionamiento de las CnA enCuba.

En lo concerniente al principio de decisión colectiva e igualdad de derechos de los socios la norma reconoce que son los socios los que deciden las políticas económicas y sociales de la cooperativa, teniendo todos el mismo peso en la toma de decisiones, pues a cada uno de ellos les corresponde un voto (art. 36.1 D. 309).

Sin embargo se puede apreciar como la norma no prevé responsabilidad de los órganos de dirección ni tiene prevista la posibilidad de recurrir los acuerdos de los distintos órganos, por parte de los socios cuestión importante ya que en caso que alguna decisión lesione los intereses de un socio en beneficio de otros solo le queda la posibilidad de recurrir ante los tribunales ordinarios por incumplimiento de dicho principio (Puyo Arluciaga,2014).

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

No existe en las citadas normas de desarrollo ningún principio equivalente al de participación económica de los miembros en cuanto contribuyen al capital de la cooperativa y la controlan, recibiendo una compensación limitada, en su caso, sobre el capital suscrito. Sin embargo, sí se reconoce un reparto de las utilidades proporcional al trabajo de los socios en la cooperativa (art. 4 d) DL 305); al mismo tiempo que una de las menciones a reflejar en los estatutos será el monto del aporte dinerario de cada socio al capital del trabajo (art. 21, h) D 309). De modo que pudiera interpretarse, conforme lo que establece el literal del DL 305, que en el referido principio de autonomía y sustentabilidad económica se subsume el de participación económica de los socio (Marín Hita, 2014, p.135).

Sobre el principio de disciplina cooperativa la norma refiere que todos los socios conocen, cumplen y acatan conscientemente aquellas disposiciones que regulen su actividad, así como los acuerdos de sus órganos de dirección y administración, y demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa (art. 4 e) DL305).

El Capítulo VI del Decreto Ley 305 es dedicado en su totalidad al régimen de solución de conflictos, de igual manera pasa con el Reglamento en el cual se abarca en los Capítulos VI y VII lo relativo a la disciplina cooperativa y la solución de los conflictos, apreciándose en su parca regulación un régimen disciplinario poco eficaz yeficiente.

Para demostrar lo anterior y a través de la propia interpretación del articulado se aprecia que solamente se establecen en la normativa cubana cuatro tipo de infracciones genéricas dígase: el incumplimiento de los acuerdos de los órganos internos o de los estatutos, sustraer, desviar, causar daño o la pérdida de bienes en propiedad o posesión de la cooperativa, cometer hechos o incurrir en conductas que puedan ser constitutivos de delitos contra la cooperativa o en ocasión

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

de desempeño de su trabajo e incurrir en otras conductas que afecten a la cooperativa (art. 67 D.309). A partir de ahí cada cooperativa, confiando en su capacidad auto reguladora deberá prever en sus estatutos las medidas disciplinarias a aplicar de acuerdo con la gravedad del hecho y la conducta personal mantenida por el socio, las que pueden consistir en amonestaciones, multas, o la suspensión definitiva de la condición de socio; asimismo, se deberá regular el procedimiento para su aplicación, cumplimiento y mecanismo de impugnación (art. 68 D.309).

Un aspecto esencial es que esta parte de los estatutos sea redactada de forma clara y precisa, porque la inclusión de fórmulas indeterminadas, ambiguas o abiertas favorecedoras de la discrecionalidad rectora generarán litigiosidad entre los socios y la sociedad, con el consiguiente perjuicio para el buen funcionamiento de la cooperativa. Estas normas estatutarias deben ser objeto de interpretación restrictiva, dado que debe rechazarse toda interpretación extensiva del derecho sancionador, y de las normas limitativas de derechos, debiendo resolverse las dudas en sentido favorable al socio afectado. Igualmente, en esta materia, debe siempre ser respetado el principio de proporcionalidad. (Puyo Arluciaga, 2014, p. 196)

Para la solución de los conflictos que surjan entre los socios de la cooperativa o entre aquellos y la cooperativa, con motivo de la ejecución de las actividades autorizadas, debe procurarse la negociación amigable entre las partes en conflicto (art. 27 DL 305). Una vez transcurridos sesenta días naturales a partir del inicio de la negociación amigable, sin arribarse a un acuerdo, el conflicto podrá someterse al conocimiento de los órganos de dirección o administración de la cooperativa (art. 28 DL 305).

Estos conflictos pueden presentarse de manera escrita directamente entre ellos o por medio del órgano de administración (art. 70 D 309) el cual queda obligado a notificarla al socio o

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

socios destinatarios y el reclamante puede solicitar además la mediación de dicho órgano para hallar una solución a su reclamo (art. 71 D 309), contando con treinta días naturales para emitir su decisión al respecto. Contra lo resuelto por dicho órgano solamente queda expedita la acción judicial a través de la cual el reclamante podrá accionar teniendo en cuenta la naturaleza del conflicto y conforme a lo legalmente establecido (art. 73 D309).

Por esta razón Puyo Arluciaga (2014) plantea que cuando surge un conflicto entre dos cooperativistas o entre el cooperativista y la cooperativa, el acuerdo directo ínter partes suele ser bastante improbable, normalmente suele ser necesaria la mediación de alguien externo, cuestión que no contempla la legislación cooperativa cubana. En general es de suponer que la cuestión litigiosa terminará en la mayoría de los casos en los tribunales con el consiguiente perjuicio para la cooperativa.

El ya citado Decreto Ley 305 fija, entre los principios que han de sustentar el actuar de estas figuras, la colaboración y cooperación entre cooperativas y con otras entidades (art. 4 DL 305). Por otra parte el artículo 5 admite la posibilidad de que se constituyan cooperativas de segundo grado, brindando una definición de las mismas, pronunciándose acerca de quienes se podrán asociar y sobre los fines que perseguirán estas cooperativas. Ante la parca regulación de este tipo de cooperativas el mentado Decreto Ley, en su Disposición Especial Cuarta, declara aplicable este cuerpo normativo a las cooperativas de segundo grado en aquellos términos en los que le sea pertinente. No obstante, el legislador en la Disposición Final Sexta insta al Consejo de Ministros a dictar el Reglamento de las Cooperativas de Segundo Grado en un plazo de 360 días luego de la publicación del Decreto-Ley en la Gaceta Oficial.

Este Reglamento, entrado el año 2018, aun no se aprueba. Lo anterior puede verse motivado por los problemas que se han suscitado con las cooperativas no agropecuarias de

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

primer grado, debido a la inestabilidad en sus indicadores socioeconómicos, a la inexperiencia en el sector y a la inexistencia de un marco legal adecuado que garantice el correcto desenvolvimiento del sector cooperativo. Por otra parte la creación de otro reglamento provocaría aún más dispersión y complejidad al actual marco legal de las cooperativas en Cuba.

Pero se hace necesario resaltar que “con respecto a la Ley General de Cooperativas 95 del 2002, los principios enunciados en la nueva norma son más concisos”(Ojeda Surís, 2015, p. 7).

Lo anterior ha condicionado que las mencionadas cooperativas “adolecen de una fase de constitución demasiado larga, complicada y supeditada a la voluntad administrativa con una carga importante de documentos y pasos administrativos” (Puyo Arluciaga, 2014, p. 183). Además se compone de dos fases, una inicial de aprobación y otra de constitución, pero no todas las cooperativas se constituyen de la misma forma.

La solicitud de autorización será distinta según las aportaciones sean hechas por los propios socios (Art. 6 a y b, DL305) o si la cooperativa va a utilizar medios de producción del patrimonio estatal (Art. 6 c y d, DL305).

Son los órganos locales del Poder Popular, organismos o entidades nacionales, los que presentan a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo, las solicitudes de creación de cooperativas, para que dicha Comisión las evalúe y presente al Consejo de Ministros la propuesta de inicio del proceso en las entidades correspondientes (art. 12, DL 305).

Si la cooperativa se pretende constituir con aportaciones hechas por los propios socios, los aspirantes, presentan una primera solicitud en la que solamente indican la actividad que pretenden realizar así como su ámbito territorial, ante las dependencias territoriales de los órganos municipales del Poder Popular la cual será trasladada a la administración provincial del

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Poder Popular que corresponda, de ahí, esa solicitud pasa a los organismos que rigen las actividades en que se proponen desarrollar las Cooperativas (art. 3 DL 309).

Para Puyo Arluciaga (2014) se subentiende que “será el Ministerio correspondiente, el cual, después de examinarlas y presentar sus observaciones, dará traslado a la Comisión Permanente para la Implementación y Desarrollo que es la que evalúa las propuestas y propone al Consejo de Ministros su incorporación o no a la experiencia” (p. 184). Si es aprobado el inicio del proceso de constitución experimental de la cooperativa por el Consejo de Ministros, corresponderá entonces a los órganos municipales del Poder Popular competentes informar a los futuros socios (art. 6.1, DL309).

Por otra parte si se trata de utilizar medios del patrimonio estatal que se pretendan gestionar bajo forma cooperativa, son las entidades estatales, es decir el Ministerio al que pertenecen estos medios, o el Poder Popular, según el caso, quien presenta la solicitud de autorización directamente ante la Comisión Permanente indicando la entidad administradora de los bienes y la actividad que realiza, siguiendo el mismo procedimiento para la presentación al Consejo de Ministros. En este caso, es el mismo organismo que ha presentado la solicitud quien informa a la entidad administradora de la aprobación del Consejo de Ministros.

Siguiendo a Puyo Arluciaga (2014) son varias las dudas que plantea tal tramitación, como por ejemplo, no se entiende por qué cuando se trata de una cooperativa formada con aportaciones de los socios son necesarias cinco instancias, el Poder Popular Municipal, el Provincial, el Ministerio, la Comisión Permanente y el Consejo de Ministros, y, cuando se trata de utilizar bienes pertenecientes al Estado pasa directamente a la Comisión Permanente. Por otro lado, lo único que se examina en esta primera fasees

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

la idoneidad de la actividad y su ámbito territorial así como a las personas que pretenden participar en esta experiencia. (p. 184)

Una vez aprobada la solicitud de autorización por Consejo de Ministros y emitida la correspondiente Resolución sobre el inicio del proceso de constitución experimental de la cooperativa, los órganos municipales del Poder Popular correspondientes informarán a los aspirantes a socios (art. 6.1 DL 309), para que inicien los trámites para la constitución de la cooperativa que se considera en formación, siguiendo para ello determinadas reglas:

Para el caso de cooperativas creadas a partir del patrimonio integrado por los aportes dinerarios de personas naturales que deciden voluntariamente asociarse entre sí bajo el régimen de propiedad colectiva y por personas naturales que decidan voluntariamente asociarse entre sí, solo con la finalidad de adquirir conjuntamente insumos y servicios, comercializar productos y servicios, o emprender otras actividades económicas, conservando los socios la propiedad sobre sus bienes, la autorización se emite por la máxima autoridad del organismo rector de la actividad, oído el parecer de los órganos locales del Poder Popular (art. 12.2 a), DL 305) se supone que será el Ministro que rige la actividad.

Para las cooperativas creadas a partir de medios de producción del patrimonio estatal, tales como inmuebles y otros, que se decida gestionar de forma cooperativa y para ello puedan cederse estos, por medio del arrendamiento, usufructo u otras formas legales que no impliquen la transmisión de la propiedad, es autorizado por la máxima autoridad del órgano, organismo o entidad nacional cuyas empresas o unidades presupuestadas administren los bienes, en consulta con el organismo rector cuando corresponda (art. 12.2 b DL 305). O sea, se supone que la autorización la dará el Ministro del que depende dicho bien, consultando igualmente la división

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

ministerial correspondiente, existiendo en este caso confusión en relación a quien debe de emitir la autorización de constitución.

Mientras los órganos locales del Poder Popular o el Ministerio que rija las actividades que se proponen desarrollar las cooperativas son los que dictan la resolución (art. 11, DL 309). No queda claro si los órganos locales del Poder Popular tienen facultades para dictar la resolución o simplemente tienen que ser oídos. Es importante aclarar ese punto ya que el organismo que autoriza es también responsable directo del control y funcionamiento de la cooperativa.

Una vez finalizado el estudio de viabilidad (art. 9.1, DL 309) con el asesoramiento de la Comisión Permanente, y de los distintos organismos implicados, la autoridad competente emite mediante disposición la autorización de constitución debidamente fundamentada la que contendrá las actividades de producción y servicios que se autoriza a realizar según corresponda, y cualquier otra regulación que resulte necesaria (art. 13, DL 309), para constituir la cooperativa ante notario y otorgar la escritura de constitución a la que se unen los estatutos ya aprobados (art. 14, DL309).

Seguidamente se inscribe la cooperativa en el Registro Mercantil correspondiente, inscripción que es constitutiva de su personalidad jurídica (art. 14, DL 305). Añade la normativa que las cooperativas no podrán fusionarse, extinguirse, escindirse, ni modificarse sin la previa aprobación del órgano, organismo o entidad nacional que autorizó su constitución (art. 15, DL 305).

Se hace necesario referir entonces que, ninguno de los trámites constitutivos, que incluyen desde la presentación de la solicitud inicial hasta el momento en que se dicta la disposición de autorización, está delimitado temporalmente, ni existen menciones sobre los

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

términos de respuesta por parte de las autoridades. La única referencia a un límite temporal, está dirigida a los aspirantes a socios fundadores, a quienes se les exige un máximo de 60 días una vez dictada la disposición para constituir la cooperativa mediante escritura pública y registrarla, por lo que hace que los pretendientes de este acto en oportunidades desvirtúen sus aspiraciones y en otros casos, se venzan documentos en el proceso.

A pesar de todo esto se puede apreciar que no se establecen limitaciones ni en cuanto a las actividades siempre que sea de interés social (aunque, como veremos, las actividades profesionales aprobadas en esta etapa inicial aún están limitadas a las mismas permitidas para los trabajadores por cuenta propia), ni en cuanto a en qué territorios podrán ser creadas.

Otra situación la aporta el artículo 26.1 del DL 305 las cooperativas pueden contratar trabajadores asalariados hasta tres meses en el período fiscal, para las actividades y tareas que no puedan asumir los socios en determinado período de tiempo, los que reciben, como su categoría laboral lo define, todos los derechos relativos a salarios, seguridad social y demás durante el período al que se encuentran contratados, en tanto, el apartado 4 el propio artículo enuncia que al expirar el período de tres meses en caso que la cooperativa continuara necesitando el servicio del trabajador asalariado, podrá darle la opción de solicitar su ingreso como socio; de no aceptarla, cesará la relación laboral.

Con esta normativa se condiciona la permanencia del trabajador asalariado solamente al período de 3 meses, exigiéndole al asalariado que terminado el trimestre pida su ingreso a la cooperativa y a esta última la obligación de aceptarlo o prescindir de él, sin embargo el Código de Trabajo, Ley 116 dispone en su artículo 21 que el empleador contrata directamente a los trabajadores en correspondencia con las necesidades de la producción y los servicios y en su artículo 32 que el período de prueba se establece entre treinta y hasta ciento ochenta días; su

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

duración se determina en correspondencia con la complejidad del cargo, nótese que permite un período superior la legislación común para vincular al trabajador.

El trabajador asalariado puede requerirse trabajando por un período determinado en una cooperativa con buenos resultados sin obligatoriedad que pasados los tres meses de ley tenga que solicitar su incorporación pues no tiene que ser siempre su aspiración vincularse a esta forma de gestión o la razón por la que se encuentra laborando en la misma no pretende la aspiración de ser asociado, o no ha ido suficiente tiempo para la empleadora considerar que es a fin a sus aspiraciones ya que el solo hecho de asociarse genera una serie de responsabilidades, compromisos, aspiraciones, aportes dinerarios que no tienen que ser siempre la pretensión de la persona que se desempeña laborando en ella (Fernández Pieso, 2005).

Por otra parte, la CnA contrata como asalariado al trabajador con determinada finalidad, la que pudiera tener inclusive una duración mayor de 3 meses, por las características de la producción o los servicios que en ese momento desempeñe, o tal vez no esté ni en condiciones económicas para enfrentar un nuevo socio por ser un modelo económico diferente al estatal, motivos por los cuales, a pesar de requerir sus servicios al encontrarse próximos al arribo a los 3 meses de vinculación laboral con el mismos tienen que prescindir de sus servicios y no contratarlos más hasta el nuevo períodofiscal.

El artículo 25 del Código de Trabajo permite diferentes modalidades de contratos de trabajo que se omiten en la legislación específica de este nuevo ente laboral es así que en su inciso b permite contratar por tiempo determinado o para la ejecución de un trabajo u obra, y se concierta para realizar labores eventuales o emergentes, así como el cumplimiento del servicio social, para el período de prueba, para sustituir temporalmente a trabajadores ausentes por causas

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

justificadas amparadas en la legislación, cursos de capacitación a trabajadores de nueva incorporación y otros que lo requieran, donde el tiempo lo determina la necesidad del empleador.

El artículo 26 prevé para aquellas actividades donde la demanda de trabajadores aumenta en determinados períodos o temporadas, se utiliza el contrato de trabajo por tiempo indeterminado para labores discontinuas o cíclicas, retribuyendo el trabajo durante el período efectivamente laborado. En el período interciclo se suspende la relación de trabajo y no se paga retribución, reanudándose una vez que comience el ciclo, en este intervalo el trabajador tiene derecho a laborar en cualquier sector o actividad.

Sin embargo para las CnA no se permiten estas opciones laborales que dispone la norma general, ello también demerita la calidad del servicio pues pasados tres meses hay que cambiar el trabajador e iniciar nuevamente un proceso de adiestramiento y aprendizaje que no se puede recontractar hasta el venidero período fiscal.

Otro escollo a transitar es la solicitud y obtención de créditos para Capital de Trabajo e Inversiones de las CnA y la actualización de sus estados de cuentas donde no son pocas las dificultades que se presentan al tratarse de una figura nueva en el mundo bancario y crediticio y la inseguridad que subjetivamente han creado de las mismas que genera temor ante estas solicitudes y dilatan injustificadamente estostrámites.

Estos elementos que se han venido presentando y que son el resultado lógico de un proyecto que se creó con el ánimo de perfeccionarse dependiendo de los resultados, de ahí que se define propiamente como en fase de experimento, ya hoy resultan perjudiciales y dañinos a las cooperativas que aspiran a formarse y aquellas que se encuentran funcionando, sin que se haya llamado la atención sobre la necesidad imperiosa de modificarse porque sus resultados contribuyen al desarrollo local y social y los resultados económicos a nivel general son positivos

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

por lo que tras varios años de prueba se requiere reanalizar y valorar aciertos y desaciertos y proyectarse en aras de actualizar y mejorar la norma en correspondencia con el objetivo y la razón social por las que se ha dispuesto la extensión a esta figura dentro del sector económico no estatal.

EPÍGRAFE 2.5 EL LINEAMIENTO GENERAL NO.3 DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PARTIDO Y LA REVOLUCIÓN: APROPIACIÓN DE SU IMPLEMENTACIÓN EN LA CNA “LA RANCHUELERA” DE LA PROVINCIA DE SANCTI SPÍRITUS.

En el epígrafe anterior se realizó un estudio de las normativas que brindan cobertura legal al régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias en el ordenamiento jurídico cubano, con el objetivo de caracterizar las insuficiencias normativas que atentan contra la correspondencia y garantía de los principios cooperativos fundamentales. A continuación, serán abordadas algunas consideraciones en función de las limitaciones identificadas como resultado de la aplicación de la técnica de encuesta.

Las encuestas (ver Anexo 1) perseguían el objetivo de comprobar la apropiación de la implementación del Lineamiento General número 3 de la política económica y social del Partido y la Revolución en la Cooperativa no Agropecuaria “La Ranchuelera” de la provincia de Sancti Spíritus, el que hace referencia al reconocimiento, en las actividades que se autoricen, de la propiedad cooperativa, la mixta, la privada de personas naturales o jurídicas cubanas o totalmente extranjeras, de organizaciones políticas, de masas, sociales y otras entidades de la sociedad civil donde todas funcionan e interactúan en beneficio de la economía y están sujetas al marco regulatorio y de control definido por el Estado.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

La CnA cuenta con un límite máximo de 23 socios, de los cuales 11 son socios fundadores y el resto son socios incorporados con posterioridad a su constitución como cooperativa, por lo que para la aplicación de las encuestas fueron seleccionados los 11 socios fundadores y una muestra de 5 socios incorporados, para un total de 16muestreados.

La primera pregunta estuvo dirigida a indagar en los conocimientos que sobre una cooperativa poseían los aspirantes a socios al momento de tomar la decisión de asociarse, resultando que solamente un 31.25 % tenía conocimiento de lo que era una cooperativa al momento de asociarse, lo que según las categorías previamente establecidas puede ser valorado de mal denotando que al momento de constituirse en cooperativa, la mayoría de los aspirantes a socios no contaba con una adecuada información al respecto, razón por la cual desconocían tanto de los riesgos como de los beneficios que implicaba esa decisión y en tal sentido no podían expresar su verdadera disposición de asumirlos.

En cuanto a la segunda pregunta un 68.75 % de los encuestados afirmaron haber recibido una capacitación sobre cooperativas antes de tomar la decisión de asociarse, lo que permite concluir que el nivel de información ofrecido a los socios fue regular, siendo solamente impartida a los socios fundadores quedando fuera de este proceso educativo los incorporados, particular que denota la importancia de que las instituciones públicas encargadas de promover el movimiento cooperativo condicionen que la decisión de asociarse sea consciente y voluntaria.

En la pregunta número tres, referida a las causas que motivaron a los socios a tomar la decisión de asociarse, el 87.50 % de las respuestas se orientaron principalmente hacia los incisos a) (una indicación ajena a su voluntad) y c) (prosperar económicamente), con un 43.75 % de coincidencias cada una, aunque un 6.25 % de los encuestados contestó que tomó la decisión para

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

conservar su trabajo (inciso b) y otro 6.25 % refirió que lo hizo para disfrutar de la práctica de los valores sociales que distinguen a las cooperativas (incisod).

De lo anterior resulta que la mayoría de los socios decidió asociarse motivado por una indicación ajena a su voluntad o por la prosperidad económica, de lo que se colige que la decisión en algunos casos, estuvo condicionada por una presión externa y en otros respondió al libre ejercicio de la voluntad individual, condicionado a su vez por móviles económicos, sociales o de ambos tipos.

En la pregunta número cuatro el 68.75 % de los muestreados refirió haber participado en la elaboración de los Estatutos de su cooperativa permitiendo valorar dicha participación de regular.

La pregunta cinco fue respondida afirmativamente por el 100 % de los encuestados, los que aseveraron que la toma de las decisiones en la cooperativa se realiza de manera colectiva. De ellos, el 87.50 % contestó que dichas decisiones se adoptan a través de la Asamblea de Socios que se realiza con carácter mensual, el 6.25 % explicó, específicamente, que se hacía por mayoría de votos en esta Asamblea y otro 6.25 % no fue capaz de explicar cómo.

En la sexta pregunta resultó que, al igual que en la anterior, el 100 % de los socios a los que se le aplicó el cuestionario respondieron que en la toma de las decisiones, su criterio tiene el mismo valor que el de los demás socios, permitiendo evaluar de excelente el desarrollo de este indicador. Esto permitió concluir que las decisiones de la cooperativa se adoptan de forma colectiva, a razón de un voto por cada socio con igual valor, lo que permite que los asociados se sientan parte de este proceso.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

La pregunta número siete fue contestada solamente por un 12.50 % de los muestreados, donde un 6.25 % expresó que se cumple en gran parte con los principios de autonomía y sustentabilidad económica y otro 6.25 % afirmó que, contrariamente no existe autonomía. Resultando que un 87.50 % no emitió su criterio sobre los principios cooperativos en relación con las actividades y formas de trabajo en su cooperativa, lo que permitió valorar de muy mal el conocimiento que poseen los socios de la cooperativa sobre los principios de cooperativismo y por tanto no son capaces de relacionarlos con las actividades y formas de trabajo en su cooperativa, siendo muy pocos los que logran identificar algunos de estos principios, reconociendo solamente el de autonomía y sustentabilidad económica.

Ante la pregunta número ocho, el 100 % contestó que su cooperativa facilita la educación y capacitación de sus socios, evaluando este indicador de excelente.

Y por último, con respecto a la pregunta número nueve las respuestas fueron diversas: un 81.25 % contestó que su cooperativa se ocupa de favorecer el desarrollo socioeconómico de la comunidad donde realiza su actividad, mientras que un 18.75 % refiere que lo hace ocasionalmente; de estos últimos el 6.25 % manifestó que lo hace a través de proyectos comunitario y un 12.50 % no aportaron cómo. Por otra parte, de los que alegaron que su cooperativa se ocupa de favorecer el desarrollo socioeconómico de la comunidad, solo el 62.50 % explicó cómo se realiza dicho aporte, exponiendo entre las principales vías para ello la realización de actividades de apoyo económico en el consejo popular, la contribución del uno por ciento para el desarrollo local, la realización de actividades en conmemoración de días festivos y el ofrecimiento de un mejor servicio.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

En torno a la apropiación del Lineamiento General número 3 por parte de los socios de la Cooperativa no Agropecuaria “La Ranchuelera”, se evidencia una falta de preparación integral de los socios de la cooperativa en cuanto a la materia, caracterizándose por el desconocimiento de los principios cooperativos que la rigen, de la doctrina cooperativa y del marco regulatorio que rige la constitución, funcionamiento y extinción de una Cooperativa no Agropecuaria, primando en ellos la inducción respecto a la constitución de esa forma económica de producción cooperativa.

EPÍGRAFE 2.6 PRINCIPIOS QUE DEBEN INFORMAR EL RÉGIMEN DE CONSTITUCIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA.

Tras el análisis anteriormente expuesto, se ha podido corroborar que los principios cooperativos que brinda hoy la normativa cubana sobre CnA resultan insuficientes para la correcta instrumentación de las mismas como una alternativa empresarial efectiva en el país. Analizado lo anterior y dada la importancia que revisten los mismos, los principios que deben informar el nuevo marco legal en materia de CnA son:

1. Asociación voluntaria y abierta incluyendo dentro del mismo los principios de no discriminación por razón alguna y el de igualdad de género.
2. Control democrático por los asociados
3. Participación económica de los asociados
4. Autonomía e independencia
5. Educación, capacitación e información
6. Cooperación entre cooperativas
7. Preocupación por la comunidad

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

A estos principios la norma deberá brindarles el sentido y al alcance universalmente reconocido, recogiendo el enunciado sintético de los principios cooperativos tal como fueron formulados por la ACI en 1995, lo cual permitirá identificar a las cooperativas conforme a los rasgos doctrinarios mundialmente aceptados.

Y unido a los anteriores los principios de cooperación y ayuda mutua y disciplina cooperativa que a diferencia de estos aparecen enunciados en la actual normativa en materia de CnA constituyendo un paso de avance en este sentido.

Cabe destacar que no será suficiente con la mera declaración formal de estos principios, pues de esta forma no se garantizaría su contenido por el Derecho positivo, los mismos han de ser elementos concretos que atraviesen de forma transversal las disposiciones normativas en materia de CnA.

El reconocimiento expreso del principio de asociación voluntaria y abierta, además de resultar valioso para tipificar a las cooperativas, reafirmaría la importancia de que la unión es voluntaria, o sea, que nadie puede ser obligado al ingreso, permanencia o egreso de una cooperativa. Siempre se ha de tener en cuenta que las personas que aspiran a constituir una cooperativa, lo hacen en busca de satisfacer condiciones, necesidades y aspiraciones comunes.

En tal sentido no debe existir imposición legal o de hecho que obligue a las personas a asociarse o permanecer en una cooperativa, sobre este particular la norma cubana debe procurar que la incorporación al proceso sea verdaderamente voluntaria, que desaparezcan de su entramado la creación de cooperativas inducidas que solamente generan incomodidad en los futuros socios en tanto consideran que su voluntad se encuentra viciada por el simple hecho de que si no forman parte de la cooperativa se quedan sin empleo y pasan entonces al régimen de disponibilidad laboral. También debe proyectarse en torno a la aceptación de aquellos que

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

quieran participar en la cooperativa haciendo aportes, siempre que los mismos sean consecuentes con los principios del cooperativismo.

Elementos nuevos a señalar sería la inclusión de los principios de no discriminación y de igualdad de género debido a que ambas premisas constituyen rasgos fundamentales de la doctrinacooperativa.

Resumiendo este principio posibilitaría que las cooperativas tengan sus puertas abiertas a todas aquellas personas que puedan contribuir y beneficiarse del proyecto. Además permitiría el enriquecimiento y la intensificación de las redes a las que se puede acceder, al poder disponer y tener acceso a aquellas en las que los nuevos socios se encuentran radicados.

La correcta implementación del principio de control democrático por parte de los miembros permitiría mantener la singularidad del voto por asociado, independientemente del capital aportado; así como custodiar la igualdad de derechos entre los asociados, y eliminar cualquier vestigio de ventaja, privilegio o preferencia hacia alguno de ellos. De igual manera los participantes estarían en plena libertad de dar sus opiniones en forma independiente y sin ataduras, atendiendo solamente a su razón.

Procura entonces este principio hacer énfasis en la creación de un gobierno democrático, donde los socios participarían activamente en la fijación de sus políticas, en la administración y gestión social, en la toma de decisiones, en la elección de sus representantes y donde estos últimos gestionan democráticamente la cooperativa y se hacen responsables de su accionar ante los asociados.

La instrumentación del principio de participación económica de los socios permitirá regular el grado de intervención de los socios en su cooperativa, los fines que la entidad da a los resultados positivos de su actividad y establecer la distribución de los excedentes en relación con

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

el grado de contribución a la actividad que se desarrolla. Es decir este principio describiría de qué manera invierten los asociados y como manejan sus resultados económicos, de manera que el capital sirve a la cooperativa y no la controla.

Razón por la cual su respaldo normativo garantizaría que el capital de la cooperativa sea constituido por las aportaciones de los socios (dígase trabajo, bienes o derechos) y no por donaciones del Estado, acreditando con ello el nacimiento de una auténtica cooperativa. Esto no significa que la cooperativa pueda ser objeto de alguna prestación. Prevé además la creación de fondos o reservas especiales e irrepartibles que serán destinadas a sectores de interés social tan importantes como la educación u otros de carácter social. Por otro lado reconocería que los excedentes sean distribuidos entre los asociados en proporción a su trabajo y no en función del capital aportado.

De suma importancia resulta la correcta instrumentación del principio de autonomía e independencia, en tanto que el control gubernamental solo genera problemas y que todas las cooperativas, sin importar su nivel del desarrollo o el país de donde provengan, deben compartir el mismo derecho a administrar de manera democrática y autónoma su actividad.

De acuerdo con este principio las CnA podrían tomar sus propias decisiones de manera democrática sin la intervención del Estado el cual solo se limitará a otorgar apoyo y permitir que las mismas participen en la planificación de la economía nacional.

La existencia de una disposición que evidencie el respeto de la autonomía de las cooperativas por parte del Estado servirá para orientar a las autoridades competentes y también para fundamentar las actuaciones administrativas y judiciales que se accionen ante la existencia de alguna violación.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

La ley debe procurar la no intervención externa en las CnA, solamente debe prever espacios de intervención cuando esté en peligro el interés público o para garantizar el cumplimiento de la normativa legal aplicable. Por otro lado debe limitar el poder del Estado a funciones normativas tales como el registro, la disolución y la liquidación de la cooperativa.

Por otra parte, la normativa debería autorizar además la posibilidad de realizar todo tipo de actividad socioeconómica siempre y cuando tenga fines lícitos, en igualdad de condiciones con las empresas del sector estatal, dejando fuera cualquier rasgo de discriminación hacia este sector. Ello significa que el gobierno no debe poder intervenir con las cooperativas de forma distinta a la que interviene con cualquier otra entidad jurídica reconocida por el ordenamiento legal en relación con sus operaciones y determinaciones empresariales.

El principio de educación cooperativa debe ser reconocido como un rasgo esencial de las cooperativas, prever su funcionamiento significaría dotar a sus destinatarios (asociados y familiares, trabajadores, dirigentes y la comunidad en general) de las herramientas necesarias para su formación y capacitación como verdaderos cooperativistas, permitiéndoles dominar la gestión de su empresa y conocer a fondo los valores y principios que sirven de sustento al sector cooperativo. Se trata por tanto de una actividad cardinal que tributa al éxito y sostenibilidad de cualquier cooperativa debido a que compromete a cada cooperativa a capacitar a sus asociados, potenciando la adquisición de capacidades, habilidades y actitudes que favorezcan el desempeño eficaz de su labor a tono con el funcionamiento de la estructura y el sistema cooperativo. Por otro lado su implementación inculca en los asociados y en la sociedad en general el apego al sistema democrático, el hábito de trabajo y fortalece valores como la igualdad, solidaridad, justicia, equidad y responsabilidad social.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

La importancia que a criterio de la autora se le atribuye a este principio deriva que en las cooperativas, los asociados desempeñan varias funciones, fundamentalmente la administración y gestión social de la entidad siempre sobre bases de igualdad, razón por la cual los mismos para poder ejercer correctamente sus derechos y deberes deben poseer habilidades y conocimientos necesarios, los cuales solo se pueden perfeccionar mediante la educación.

Lastimosamente nos enfrentamos a una sociedad que en su mayoría desconoce la doctrina cooperativa y no entiende la diferencia entre ser o no cooperativista; al no recibir la educación pertinente los asociados no se involucran en los procesos de su cooperativa, no tienen la vivencia de los valores y los principios cooperativos y por ende no se comprometen en los proyectos a realizar. Por esta razón la tutela jurídica de este principio equivale a garantizar los derechos fundamentales a la educación y a la información, a fomentar los valores y principios cooperativos y a consolidar y fortalecer el movimiento mediante la difusión de valores humanos que contribuyen a mejorar la construcción de nuestra sociedad.

La cooperación entre cooperativistas tanto en su forma típica como en otras modalidades debe ser enumerado no solo como un principio sino como un elemento caracterizante de la cooperativa.

Su implementación en Cuba favorecería la constante expansión del movimiento cooperativo, en tanto que posibilitaría la creación de redes y lazos tanto horizontales como verticales que unan a varias cooperativas, lo que viabilizaría hacer frente al sistema económico y social imperante en nuestro país. La cooperación proporcionaría además que las cooperativas unidas aporten mayor grado de flexibilidad y de respuesta para afrontar los cambios, fundamentalmente porque su entrelazamiento y complementación constituyen mecanismos que las fortifican y fomentan.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO DE SU REGULACIÓN LEGAL.

En torno al principio de interés por la comunidad cabría destacar que su incorporación y correspondiente cobertura en el articulado de la norma garantizaría el bienestar de las comunidades, debido a que las cooperativas devienen en un mecanismo efectivo para promover la equidad y reducir la pobreza, generando empleo, brindando oportunidades a todos, preservando el medio ambiente, la cultura, satisfaciendo necesidades económicas comunes y elevando las aspiraciones y motivaciones personales de sus asociados, convirtiéndose así en verdaderos agentes de cambio.

Por otra parte, desde la propia comunidad los cooperativistas pueden continuar dando vida al movimiento cooperativo, siguiendo con la tarea de expandir el mismo y los valores y principios que los sustentan.

Informar con este principio la legislación sobre CnA es salvaguardar el interés general frente a los individuales, razón por la cual la ley debe exigir la creación de fondos especiales por las cooperativas, los cuales deberán destinarse a la prestación de servicios asistenciales y al bienestar social.

De los principios enunciados por la actual norma de desarrollo de las CnA es criterio de la autora el mantener los principios de cooperación y ayuda mutua y el de disciplina cooperativa.

Con la cobertura del principio de cooperación y ayuda mutua los socios trabajarían en la búsqueda no solo de satisfacer por medio de la ayuda y la colaboración entre sí necesidades y aspiraciones comunes sino también alcanzar los objetivos que persigue la cooperativa.

Por otro lado el principio de disciplina cooperativa lograría que todos los socios desarrollasen de manera eficiente sus actividades dentro de la cooperativa, respetando no solo el marco legal vigente que regula su actividad sino también acatando todas las disposiciones

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

emitidas por órganos de dirección y administración de la entidad así como las demás regulaciones que sean de aplicación a la cooperativa.

Pero no bastaría con la pormenorizada enumeración y conceptualización de estos principios, se necesita que la norma futura se auto defienda desde mandatos de actuación precisos y concretos que obliguen a los sujetos activos y pasivos a cumplir con los principios proclamados, y que estos no se queden en letra muerta, o en el mejor de los casos, en declaraciones que son interpretadas y aplicadas según la voluntad de los sujetos que intervienen en el proceso cooperativo.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

CONCLUSIONES

Primera: Los principios universalmente reconocidos que informan las normas legales de regulación, constitución, funcionamiento y extinción de las cooperativas en los diversos países estudiados se centran, mayoritariamente, en los principios cooperativos reconocidos internacionalmente por la Alianza Cooperativa Internacional.

Segunda: Las insuficiencias normativas respecto a la constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba se caracterizan por la exigua exposición y defensa de los principios cooperativos universalmente reconocidos, lo que dificulta una adecuada constitución, funcionamiento y extinción de las mismas.

Tercera: La apropiación del Lineamiento General número 3 por parte de los socios de la Cooperativa no Agropecuaria la Ranchuelera se caracteriza por el desconocimiento regulatorio que rige la constitución, funcionamiento y extinción de una Cooperativa no Agropecuaria, primando en ellos la inducción respecto a la constitución de esa forma económica de producción cooperativa, y la ignorancia general de los principios cooperativos que la rigen.

Cuarta: Los principios que deben ser garantizados en pos de la mejora de las normas legales que regulen la constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba se agrupan dentro de los reconocidos por la Alianza Cooperativa Internacional, lo que permitirá una mejora legislativa que garantice un adecuado régimen legal de constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias en Cuba.

Quinta: Una adecuada regulación legal del régimen de constitución, funcionamiento y extinción de las Cooperativas no Agropecuarias, con apego a los principios cooperativos universalmente reconocidos, contribuiría a un correcto funcionamiento de las CnA en

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

beneficio de la economía nacional ya que las mismas se constituirían desde la autonomía de la voluntad de los socios y no desde la inducción de los mismos, así como un comportamiento societario adecuado donde primaria la concepción cooperativa económica por encima de la de apropiación capitalista de las riquezas, delimitado por los principios que la enmarcarían.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

RECOMENDACIONES

Primera: Que en una futura reforma constitucional se establezca la cobertura constitucional de la forma de propiedad cooperativa, incluyendo expresamente la no agropecuaria, en referencia con los principios cooperativos universalmente reconocidos.

Segunda: Que se elabore y promulgue una Ley de Cooperativas y su Reglamento con base en los principios proclamados por la Alianza Cooperativa Internacional, modulando los mismos a nuestro sistema económicosocial.

Tercera: Que se capacite a los socios de las Cooperativas no Agropecuarias existentes, y a los futuros o interesados en constituir una cooperativa en los principios cooperativos que informan el proseo de constitución, funcionamiento y extinción de una cooperativa, a los efectos de cumplir con el principio de educación cooperativa, posibilitando de este modo una mejor comprensión de la verdadera dimensión cooperativa. Incluyéndose la presente investigación como material básico de estudio para esta y otras acciones futuras de preparación y superación en materiacooperativa.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera Martín, R., y Marinello, P. (1960). *Sistema, Educación y Legislación Cooperativa*. (1ª ed.). La Habana, Cuba: Editorial Neptuno S.A.
- Aldana Castro, D. E., y Huertas Valencia, E. A. (s. f). *Teorías administrativas en el sistema capitalista y el sistema cooperativo*. Recuperado de: http://base.socioeco.org/docs/la_administracin_en_las_organizaciones_sociales_y_solidarias_21.pdf
- Alianza Cooperativa Internacional. (2015). Documento de orientación sobre los principios cooperativos. Recuperado de: https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf.
- Barrero, E., y Viguera, R. (2015). El principio de gestión democrática en las sociedades cooperativas. Alcance y recepción global. *Ciriec – España Revista jurídica*. (27), 175-204. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/419162>
- Becerril Albarrán, L. N., y Ravenit Ramírez, M. (1989). *Revista Agraria y Cooperativas en Cuba*. Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.
- Castro Ruz, F. (2008). *La historia me absolverá*. Recuperado de: <http://www.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2009/05/la-historia-me-absolvera-fidel-castro.pdf>
- Colón Morales, R. (2014). El principio de autonomía cooperativa frente al Estado: su articulación bajo la legislación de Puerto Rico. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. (48), 177-190. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-48-2014pp177-190>

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Fernández Peiso, A. (2006): *Lecturas en pro del cooperativismo. Ante las imprescindibles transformaciones económicas del socialismo cubano*. Cienfuegos, Cuba: Editorial Universo Sur.

Fernández Pieso, A. (2005). *El Fenómeno Cooperativo y el Modelo Jurídico Nacional. Propuesta para la Nueva Base jurídica del Cooperativismo en Cuba*. (Tesis Doctoral) Universidad de La Habana. La Habana, Cuba. Recuperado de: <http://www.intranet.ucf.edu.cu>.

Fernández Pieso, A. (2012). *La cooperativa. Bases para su legislación en Cuba*. (1a ed.). Cuba: Editorial de Ciencias Sociales.

García Müller, A. (2017) *Derecho cooperativo, mutual y de la economía social y solidaria*. Recuperado de: <http://base.socioeco.org/docs/derecho-cooperativo-economia-social-solidaria.pdf>

Gómez, L. (1998). La Alianza Cooperativa Internacional, su desarrollo como institución y, en especial, como instrumento transformador de la sociedad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=606003>

Izquierdo Albert, C.E. (s.f). El cooperativismo una alternativa de desarrollo a la globalización neoliberal para América Latina: una visión desde la identidad cooperativa. Recuperado de: http://www.adizesca.com/site/assets/e-el_cooperativismo-ci.pdf

Huaylupo Alcázar, J. (2007). El capital social cooperativo: el caso de COOPEAGRI en Costa Rica. *Revista Unircoop*. 5, (1). Recuperado de: <http://www.unircoop.org/unircoop/files/revue/Release/Vol5No1.04//>.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

- Jiménez Guethón, R, M. (2006). El desarrollo del cooperativismo en Cuba. *Revista electrónica Flacso*. 1, (3), 1-11. Recuperado de:
<http://www.flacso.uh.cu/sitiorevista/num3/principal.htm/>
- Juliá Igual, J. F., y Gallego Sevilla, L. P. (2000). Principios cooperativos y legislación de la sociedad cooperativa española. El camino hacia el fortalecimiento de su carácter empresarial. *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*. (70), 126-146. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1147119.pdf>
- Kaplan de Drimer, A., Drimer, B. (1981). *Las cooperativas: fundamentos, historia, doctrina*. (2a ed.). Buenos Aires: Editorial Intercoop.
- La O Serra, B. (2014). *Decreto-Ley No. 305 De Las Cooperativas No Agropecuarias*. (1ª ed.). Cuba: Organización Nacional de Bufetes Colectivos, ONBC.
- Macías Ruano, A. (2015). El quinto principio internacional cooperativo: educación, formación e información. Proyección legislativa en España. *Ciriec – España Revista jurídica*. (27), 1-42. Recuperado de: www.ciriec-revistajuridica.es
- Marín de León, I., Labrador Machín, O. y Prieto Olivera, M. C. (2013). La educación cooperativa como eje central para la formación integral en el sector cooperativo. *Revista de Cooperativismo y Desarrollo COODES*. 1, (1), 1-19. Recuperado de:
<http://coodes.upr.edu.cu>
- Marín Hita, L. (2014). Las cooperativas no agropecuarias en Cuba. *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*. (115), 132-158. Recuperado de:
http://dx.doi.org/10.5209/rev_REVE.2014.v114.44294

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

- Martínez Charterina, A. (1995). Los valores y los principios cooperativos. *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*. (61), 36-45. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1148526.pdf>
- Martínez Charterina, A. (1996). La cooperativa como empresa y los principios cooperativos tras el congreso centenario de la ACI de Manchester. *Evolución del escenario económico*, 207-226. Universidad de Deusto, Bilbao.
- Martínez Charterina, A. (2011). Evolución del cooperativismo de consumo. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*. (45), 133-160. Recuperado de:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/3838006.pdf>
- Molina Camacho, C. J. (2003). *Valores y Principios cooperativos como guías fundamentales de acción*. (Ponencia). CEPAC. Recuperado de:
<http://www.ucla.edu.ve/dac/seminario/principios.pdf>
- Monzón Campos, J.L. (1995). Las cooperativas de trabajo asociado ante la reforma de los principios cooperativos. *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*. (61), 47-52. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1148537>
- Münkner, H. (1993). *Examen de las repercusiones que ha tenido la Resolución 127*. Ginebra.
- Nova González, A. (2011). *Las cooperativas agropecuarias en Cuba: 1959-presente*. En C. Piñeiro Harnecker (Comp.), *Cooperativas y socialismo: una mirada desde Cuba* (pp. 321-336). La Habana, Cuba: Editorial Caminos.
- Nova González, A. (2012). *La economía cubana a las puertas de un nuevo cooperativismo*. Recuperado de:
http://www.ipscuba.net/index.php?option=com_k2&view=item&id=3507:laeconom%C3%ADa-cubana-a-las-puertas-de-un-nuevo-cooperativismo&Itemid=10

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

- Ojeda Surís, D. (2015). Las cooperativas no agropecuarias como modelo de gestión de los servicios en Cuba, un análisis de su creación y funcionamiento. *Revista Cubana De Ciencias Económicas EKOTEMAS*. 1(2), 1-12. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/aldomauricioacunanaranjo/las-cooperativasnoagropecuariascomomodelodegestindelosserviciosencubaunanlisisdesucrea-cinyfuncionamiento>
- Pérez Rojas, N., y Echevarría León, D. (2006). *Las Unidades Básicas de Producción Cooperativa cubanas (1993-2003). Análisis para un debate*. En H.C. Grammont, *La construcción de la democracia en el campo latinoamericano* (pp. 243-259). Buenos Aires: CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Prieto, J. (2002). El régimen económico en la vigente legislación cooperativa a la luz de los principios proclamados por la ACI en 1995. *REVESCO: Revista de Estudios Cooperativos*. (76) 131-172. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1114335>
- Puyo Arluciaga, A. M. (2014). La nueva normativa cubana de cooperativas no agropecuarias. *Revista Vasca de Economía Social GEZKI* (11), 165-201. Recuperado de: <http://www.ehu.eus/ojs/index.php/gezki/article/download/13906/12302>
- Ramos Carrasco, G. (s.f). *Los actores emergentes en Cuba, nuevos retos para la Revolución*. (Avance de investigación en curso). Grupo de Trabajo N° 30: América Central y el Caribe: conflicto, crisis y democratización. Recuperado de: http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT30/GT30_RamosCarrasco.pdf
- Ressel, A., Silva, N., Coppini, V. y Nievas, M. (2013). *Manual teórico práctico de introducción al cooperativismo*. (1ª ed.). La Plata, Argentina: Universidad Nacional de Plata.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

- Reyes Lavega, S. (2012). *Las Especiales Características de las Cooperativas*. Recuperado de:
http://www.fescaribe.org/wpcontent/uploads/2015/07/2_SergioReyes_EspecialesCaracteristicasdelasCooperativas_FINAL.pdf.
- Rivera Rodríguez, C. A., y Labrador Machín, O. (2013). Bases teóricas y metodológicas de la cooperación y el cooperativismo. *Revista Cooperativismo y Desarrollo*. 1, (2), 1-17.
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5233964.pdf>
- Rodríguez Musa, O. (2010). La cooperativa como figura jurídica. Antecedentes, realidad y perspectivas constitucionales en Cuba. *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*.(44), 37-66. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-44-2010pp37-66>
- Rodríguez Musa, O. (2012). *La cooperativa como figura jurídica. Perspectivas constitucionales en Cuba para su aprovechamiento en otros sectores de la economía nacional además del agropecuario*. Recuperado de:
<https://itnetworkprogramming.wordpress.com/2012/05/02/la-cooperativa-como-figura-juridica-perspectivas-constitucionales-en-cuba-para-su-aprovechamiento-en-otros-sectores-de-la-economia-nacional-ademas-del-agropecuario/>
- Rodríguez Musa, O. (2012). La cooperativización en la economía cubana. Aproximación a sus actuales directrices constitucionales. *Revista Avances*. 14, (4), 313-330. Recuperado de:
<http://Avances.idict.cu>
- Rodríguez Musa, O. (2016). *Presupuestos teóricos para el redimensionamiento constitucional de la cooperativa en Cuba*. (Tesis doctoral). Universidad de La Habana, Habana, Cuba.
- Rodríguez Musa, O. (2017). La constitucionalización de la cooperativa. Una propuesta para su redimensionamiento en Cuba. (1a ed.). Brasília, DF: VincereAssociados.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

Rodríguez, J.L. (2014 a). Cuba no se está proponiendo un socialismo de mercado. *La Jornada*.

Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/11/21/201cuba-no-se-estaproniendo-un-socialismo-de-mercado201d-jose-luis-rodriguez-3692.html>

Rodríguez, J.L. (2014b) *Cuba: algunos resultados macroeconómicos visibles de la política*

económica actual. Recuperado de: <http://www.cubacontemporanea.com/noticias/11665-cuba-algunosresultados-macroeconomicos-visibles-de-la-politica-economica-actual>

Vuotto, M. (2016). Las cooperativas no agropecuarias y la transformación económica en Cuba: políticas, procesos y estrategias. *REVESCO Revista de Estudios Cooperativos*. (120),

149-181. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?Id=36744441007>

Legislación extranjera

Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. (2009). Ley Marco para las cooperativas de América Latina. *Alianza Cooperativa Internacional para las Américas*. (1a ed). San José, Costa Rica: Alianza Cooperativa Internacional para las Américas. Recuperado de:

<http://www.aciamericas.coop>

Asociación Cooperativa Internacional. Estatuto de la Asociación Cooperativa Internacional.

(2008). Recuperado de: https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/aci_estatutos.pdf

Ley No. 1.031 Ley de Cooperativas, Legislación cooperativa en América (1966). Recuperado de:

<http://www.aciamericas.coop>.

Ley No. 50 Ley General de Sociedades Cooperativas, Legislación cooperativa en América

(1994). Recuperado de: <http://www.aciamericas.coop>

Ley No. 79 Por la que se actualiza la Legislación Cooperativa, Legislación cooperativa en

América (1988). Recuperado de: <http://www.aciamericas.coop>

Legislación nacional

Alianza Nacional De Agricultores Independientes De Cuba (ANAIC), (2000) Anteproyecto de Ley de las Cooperativas Agropecuarias.

Conceptualización del modelo económico y social cubano de desarrollo socialista. (2017). *Juventud Rebelde*. Recuperado de: <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2017/07/PDF-510-kb.pdf>

Decreto 309 Reglamento de las Cooperativas no Agropecuarias de primer grado, 53 Gaceta Oficial (2012). Recuperado de: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Decreto Ley 142 Sobre las Unidades Básicas de Producción Cooperativa (1993). Recuperado de: <http://fcbc.cu/intranet/web/uploads/50653076.pdf>

Decreto Ley 305 De las Cooperativas No Agropecuarias, 53 Gaceta Oficial (2012). Recuperado de: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Ley número 36 de Cooperativas Agropecuarias, Gaceta oficial (1982). Recuperado de: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Ley número 95 de Cooperativas de Producción Agropecuaria y de Cooperativas de Créditos y Servicios (2002).

Partido Comunista de Cuba. (Abril de 2011). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. *Juventud Rebelde*.

Partido Comunista de Cuba. (Julio de 2017). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución para el periodo 2016-2021. *Juventud Rebelde*. Recuperado de: <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2017/07/PDF-321.pdf>

Resolución No. 354 de 28 de septiembre 1993 del Ministro de la Agricultura.

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

ANEXO 1

Cuestionario Para Socios De La Cooperativa No Agropecuaria “La Ranchuelera”.

La presente encuesta es parte de una investigación científica que consta con el apoyo institucional de la Universidad de Sancti Spíritus, así como del Proyecto CALSS y que tiene como único objetivo el de explorar la coincidencia de su CnA con la identidad cooperativa universalmentereconocida.

Marque con una X la respuesta (o las respuestas) ajustada(s) a su caso:

1. ¿Conocía lo que era una cooperativa cuando decidió asociarse en una de ellas?

a) sí

b) no

2. ¿Recibió alguna capacitación sobre cooperativas antes de tomar estadecisión?

a) sí

b) no

3. Cuando tomó la decisión de asociarse, lo hizo motivado(a)por:

a) una indicación ajena a suvoluntad.

b) conservar sutrabajo.

c) prosperareconómicamente.

d) disfrutar de la práctica de valores sociales que distinguen a lascooperativas

e) otras razones¿cuáles?: _____

4. ¿Participó en la elaboración de los Estatutos de sucooperativa?

a) sí

b) no

5. ¿En su cooperativa las decisiones se toman encolectivo?

a) sí¿cómo?: _____

b) no ¿porqué?: _____

6. ¿Cuándo se toman decisiones, su criterio tiene el mismo valor que el de los demásocios?

a) sí

LAS COOPERATIVAS NO AGROPECUARIAS EN CUBA. NECESIDAD DEL PERFECCIONAMIENTO
DE SU REGULACIÓN LEGAL.

b) no

7. ¿En su experiencia como socio(a), cómo valora los principios cooperativos en relación con las actividades y formas de trabajo en su cooperativa?

8. ¿Facilita su cooperativa la educación y capacitación de sus socios?

a) sí

b) no

9. ¿Se ocupa su cooperativa de favorecer el desarrollo socioeconómico de la comunidad donde realiza su actividad?

a) sí ¿Cómo? _____

b) ocasionalmente. ¿Cómo? _____

c) no